



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN

ASPECTO FISCAL Y LABORAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A N:  
CALDERÓN HERNÁNDEZ EDIEL ANTONIO  
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUAN CARLOS

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉX.

2005

m 340471



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:  
Aspecto Fiscal y Laboral de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

que presenta el pasante: Ediel Antonio Calderón Hernández  
con número de cuenta: 09438752-8 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcallí, Méx. a 14 de octubre de 2004

PRESIDENTE	C.P. Jorge López Marín	
VOCAL	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
SECRETARIO	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Luis Yescas Ramírez	
SEGUNDO SUPLENTE	C.P. Fausto F. González Camberos	



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Aspecto Fiscal y Laboral de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

que presenta el pasante: Juan Carlos Martínez Hernández  
con número de cuenta: 09401980-5 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de octubre de 2004

PRESIDENTE C.P. Jorge López Marín

VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

PRIMER SUPLENTE L.C. Luis Yescas Ramírez

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Fausto F. González Camberos

## **AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS.**

Le doy gracias a Dios por haberme dado la vida y a la vida misma por todo cuanto se me ha otorgado.

A mi País que ha puesto toda su confianza en mí.

A la UNAM por darme la oportunidad de formar parte de su gran y fraternal comunidad estudiantil, que gracias a ella me a formado humana y profesionalmente.

Gracias a mis Padres y Hermanos que por su amor y apoyo incondicional, me brindaron su confianza y consejos para lograr las cosas mas amadas en la vida, los Quiero.

Con todo mi amor le dedico este gran logro a mi chiquitín "Chatis", que con su ternura y cariño me ha enseñado el verdadero significado del Amor, así como el de la aceptación, ya que tu me has abierto tu corazón limpio y sincero, le agradezco a Dios por darme este regalo tan especial, gracias Hijo Te Amo.

A mis familiares que siempre me han dado su amor y confianza para abatir cualquier problema en la vida.

A mis amigos y amigas de toda la vida, gente que me aprecia, me quiere y me acompaña a cada momento. Cada uno sabe que lo llevo en el corazón y en el recuerdo. En especial a uno de ellos a Juan Carlos que ha significado mas que un amigo, gracias por estas ahí.

A esa personita tan especial que me ha apoyado en todos los sentidos, que ha estado ahí cuando mas la necesito, a ti Gaby por enseñarme tantas cosas y gracias por aceptarme tal y como soy. Te Adoro.

Y a todas aquellas personas que no he podido mencionar, pero ellos saben que están en mi corazón y mente, Que me han apoyado directa e indirectamente a lograr todas mis metas. A los que ya no están aquí, en este mundo, pero se que donde se encuentren me han estado ayudando para tener el coraje y la fortaleza para seguir adelante. Los Quiero.

Toñin.

## **AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS**

A Dios

Por ser la luz que me ilumino para llegar hasta este punto y que me dejo vivir la realización de un gran sueño anhelado ... la terminación de la carrera.

A mis Padres

Por haber confiado siempre en mi y apoyarme, y confiar siempre en mi . Gracias Mama por ser un ejemplo de dedicación, me enseñaste a nunca perder la esperanza y luchar por lo que se quiere y ti Papa por que me regalaste la atención y paciencia que me lograron traer hasta este momento .

A mi Esposa

Claudia gracias por estar siempre a mi lado y estar conmigo apoyándome ante cualquier situación, darme ese amor que nos permite convivir y lograr vivir la dicha de vivir nuestras vidas juntos.

A mi Hija.

Melanie eres la mayor motivación que me permite hacer lo imposible un una realidad, eres la luz que alumbrara y me guiara por el camino de la vida.

A mis Hermanos

Por dejarme estar presente en sus vidas y dejarme aprender con ustedes como vivir la vida día a día, por que este triunfo no lo hubiera logrado sin su apoyo.

A mi Asesor

Porque sin el no hubiera sido posible el logro de este trabajo. Gracias por su valioso tiempo y por brindarnos sus conocimientos en todo momento.

A mis Amigos y Compañeros

Con quienes viví y compartí todas las experiencias de las cuales aprendí lo que es amistad.

A la UNAM

Por permitirme formar parte de la Mayor Casa de Estudios de México y por permitirme formarme de manera profesional.

Juan Carlos

## ÍNDICE DE LA TESIS:

### Introducción

#### 1 Generalidades.

1.1	<i>Planteamiento del problema</i>	1
1.2	<i>Antecedentes históricos.</i>	
1.2.1	Causas históricas de la Participación de los Trabajadores en la Utilidades	3
1.2.2	Antecedentes constitucionales de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas	10
1.2.3	Antecedentes legales de la Ley Federal del Trabajo con respecto a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	25
1.2.4	Antecedentes legales de la Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	30
1.3	<i>Fundamentos legales</i>	
1.3.1	Fuentes del derecho en relación con la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	35
1.3.2	Base constitucional de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	38
1.3.3	Fundamento legal de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.	39
1.3.4	Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	40
1.4	<i>Concepto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades</i>	47

<b>2</b>	<b>Procedimiento para formular el proyecto de reparto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.</b>	
2.1	<i>Principios generales</i>	
2.1.1	Empresas obligadas y exentas al reparto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	51
2.1.2	Trabajadores considerados en servicio activo.	54
2.1.3	Trabajadores con derecho y exceptuados al reparto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	55
2.1.4	Renta gravable para la base del reparto	57
2.1.5	Porcentaje a aplicar como repartición	59
2.2	<i>Integración, funciones y obligaciones de la comisión mixta</i>	
2.2.1	Información que se debe proporcionar a la comisión mixta	60
2.3	<i>Base para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades</i>	63
2.4	<i>Bases para la distribución</i>	
2.4.1	Personas morales régimen general	
2.4.1.1	Aspectos importantes de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.	66
2.4.2	Personas morales régimen general no contribuyentes.	72
2.4.3	Personas físicas con actividades empresariales y profesionales	79
2.4.4	Personas físicas régimen intermedio	80
2.4.5	Personas físicas régimen de pequeños contribuyentes	81
2.5	<i>Procedimiento para calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de cada trabajador.</i>	82

2.6	<i>Procedimiento de reparto individual de trabajadores.</i>	84
2.7	<i>Calculo del impuesto aplicable a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.</i>	
2.7.1	Utilidades no gravadas	86
2.7.2	Procedimiento	86
2.7.3	De acuerdo al Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	88
2.7.4	De acuerdo al Artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	89
2.8	<i>Deducibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades.</i>	90
2.9	<i>Inconstitucionalidad del Artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta</i>	94
<b>3</b>	<b>Plazos establecidos para el pago de utilidades</b>	
3.1	<i>Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades</i>	103
3.2	<i>Descuentos permitidos a las utilidades</i>	105
3.3	<i>Plazos para el cobro de las utilidades</i>	105
3.4	<i>Plazos legales para efectos de participación</i>	106
3.5	<i>Sanciones por incumplimiento en el pago de las utilidades</i>	107



<b>4</b>	<b>Procedimiento para presentar el escrito de objeciones e inconformidades</b>	
4.1	<i>Inconformidad de los trabajadores con el proyecto</i>	108
4.2	<i>Naturaleza del escrito de inconformidades</i>	108
4.3	<i>Derecho de ser informado el trabajador</i>	108
4.4	<i>Objeción a la declaración anual</i>	109
4.5	<i>Procedimientos y requisitos para presentarlo</i>	110
4.6	<i>Requisitos de tiempo y forma</i>	111
4.7	<i>Competencia y funciones de las autoridades fiscales y del trabajo para conocer la PTU</i>	117
<b>5</b>	<b>Caso práctico</b>	<b>122</b>
<b>6</b>	<b>Conclusiones</b>	
	<b>Bibliografía</b>	

## INTRODUCCIÓN

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es un derecho fundamentado en el Artículo. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a hacer participe al trabajador en las utilidades generadas por los contribuyentes (personas físicas y morales) en donde este labore o haya laborado durante un ejercicio, además de ser un derecho, es un reconocimiento de tipo social a su intervención para el logro de dichas utilidades que es uno de los objetivos por cualquier contribuyente.

El derecho de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, es un mecanismo que estimulará la productividad, toda vez que esta es concebida como retribución al esfuerzo productivo de los trabajadores de ahí la importancia de propiciar su cabal cumplimiento.

Con el propósito de promover el correcto ejercicio de este derecho el presente trabajo analiza y estudia los distintos lineamientos por parte de la Secretaria de Hacienda y .Crédito Público, del Sistema de Administración Tributaria, y de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Con esta información hemos elaborado este documento cuyo fin es informar paso a paso al trabajador y a la empresa de los distintos procedimientos y lineamientos para llevar a cabo la correcta elaboración de la Participación de los Trabajadore en las Utilidades.

En el presente trabajo, se abordan aspectos laborales que se desprenden de los distintos ordenamientos en la materia, señalando principios y criterios, aportando definiciones y ejemplos que faciliten su comprensión, así como el señalamiento de las instancias de las cuales pueden recibir asesoría.

Asimismo, el trabajo se divide en cinco capítulos en los cuales se hace mención de manera práctica y comprensible los derechos que tienen los trabajadores en relación a la participación de los trabajadores en las utilidades, así como la mecánica y aspectos a considerar en el cálculo de la misma.

En el capítulo 1, se hace un planteamiento del problema al que pueden enfrentarse los distintos contribuyentes para realizar el correcto reparto de utilidades, tomando en cuenta los distintos aspectos históricos que dieron origen a las diversas implicaciones de tipo legal que hasta la fecha la fundamentan como un derecho legítimo en marcada en una serie de leyes que se abordaran en el transcurso del capítulo

En el capítulo 2, se trataran los asuntos relacionados de manera directa con los procedimientos para el calculo de la participación de los trabajadores en las utilidades, así como los distintos aspectos a considerarse en el mismo y que serán de gran trascendencia durante el proyecto de reparto de utilidades, asimismo las facultades de las distintas personalidades implicadas en el proceso de inicio a fin.

En el capítulo 3, se hace referencia a los tiempos y plazos establecidos para realizar el pago de las utilidades, también a las distintas implicaciones que se contemplan en el aspecto legal por el incumplimiento por parte de los contribuyentes en el reparto oportuno de los recursos.

En el capítulo 4, se abordaran los temas referentes a las inconformidades por parte de los trabajadores en relación al proyecto de reparto y los distintos aspectos y procedimientos que esta implica durante el proceso de la distribución de las utilidades, mencionando a las autoridades fiscales a las cuales recurrir en caso de presentarse dicha situación estableciéndose las pautas para poder actuar por parte de los trabajadores.

Además veremos un caso práctico en el cual se ejemplificara lo desarrollado en los capítulos anteriores

Al final se presentaran las conclusiones a las que llegamos con el presente trabajo.

## 1. GENERALIDADES

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de ser uno de los derechos de los trabajadores mas importantes debido a que en el se refleja su esfuerzo durante un determinado periodo y es la recompensa a su esfuerzo y dedicación ha sido el reparto de la participación de los trabajadores en las utilidades uno de los procesos que han sufrido frecuentemente violaciones en sus normas jurídicas por algunos contribuyentes de manera tal que el beneficio del cual debería de gozar (económico) no es recibido por el trabajador. Siendo que el trabajador es el factor principal para llevar a una organización en todos sus procesos con responsabilidad y eficiencia y llegar con esto a al bienestar y excelencia común.

Se trata de plantear un trabajo entendible tanto para el trabajador como para la organización en la cual ambas partes estén al tanto de las distintas situaciones que se deberán de tomar en cuenta en el reparto de la participación de los trabajadores en las utilidades sin llegar a los caso de inconformidad por alguna de las partes (patrón o trabajador), entendiendo los fundamentos legales y prácticos de manera sencilla de acuerdo a las normas jurídicas ya establecidas; con lo cual ambas partes queden conformes y no haya la necesidad de acudir a instancias legales que friccione una relación laboral.

Asimismo habrá que abordar la problemática de leyes y reglamentos en que se sustenta este derecho que en algunas ocasiones no suelen ser congruentes con la realidad dejando en desventaja al trabajador que lo desconoce por lo tanto se tratara de dar una visión de los derechos, obligaciones y las normas que deben de ajustarse para la participación de las utilidades.

Ahora bien, en relación a la determinación de la base para la participación de los trabajadores en las utilidades, por lo regular discrepancias ya que las empresas consideran ingresos y deducciones que no debería aplicarse para el cálculo de la base, será necesario llevar a cabo un procedimiento practico que

nos ayude a comprender las leyes fiscales y laborales para realizar y llevar a cabo de manera correcta y oportuna el reparto de la participación de las utilidades a los trabajadores considerando a estos el pilar de las organizaciones ya que sin el recurso humano las organizaciones no podrían existir .

## **1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

### **1.2.1 CAUSAS HISTÓRICAS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Una de las demandas más legítimas y justas de los trabajadores, es la de lograr que se respete su derecho constitucional a participar de las utilidades que generan en sus respectivos centros de trabajo.

Es del conocimiento de todos, que la riqueza creada en todo centro de trabajo, es producto del esfuerzo conjunto entre los representantes del capital y del trabajo, en consecuencia, es justo que los asalariados participen de las utilidades. Esta participación contribuye a mejorar la economía familiar sin recargar gastos a la empresa, en virtud de que es el remanente de un año de actividad laboral. Adicionalmente, es el estímulo más efectivo para incrementar la productividad y calidad de trabajo, además debe estar presente la transparencia y la equidad en la distribución de los beneficios que de ella se derivan.

Hablando de nuestro país especialmente, los conquistadores de México implantaron la injusticia económica, dando origen a una serie de desigualdades cuya protección puede ser sintetizada en que los ricos fueran más ricos y los pobres más pobres, este estado de cosas iniciado desde 1521 en que Hernán Cortes tomo posesión de Tenochtitlan en nombre de la corona de España. En las leyes de Indias, España creo el monumento legislativo mas humano de los tiempos modernos. Esas leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel La Católica, estuvieron destinadas a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos.

Aun cuando no existe recopilación de esas disposiciones que tiendan a la igualdad de derechos entre el indio y el amo, sino que son mas bien medidas de misericordia, actos propios determinados por el remorder de las conciencias

y concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos que era cruelmente explotada.

Todo cambio cuando el padre de la patria Miguel Hidalgo y Costilla lanzó el 15 de septiembre de 1810, el grito de independencia con miras a la abolición de la esclavitud.

## **ESCLAVITUD**

Después de que Hernán Cortés tomó posesión de tierras aztecas, puso en práctica algunas ordenanzas en relación a los gremios vigentes en España. Las que primero se organizaron fueron las bordadoras en 1825 y, posteriormente los tabaqueros. Después de creada la encomienda el Rey Carlos V dictó las primeras ordenanzas especiales para uso de los encomenderos.

La encomienda fue fundada con el fin de que los poseedores de atributos extendidos a su favor por méritos militares tuvieran el elemento humano, en su totalidad nómada, para desempeñar los trabajos indispensables en la explotación agrícola, considerada entonces como la única fuente nacional de riqueza, desgraciadamente se hizo caso omiso de los aspectos protectores hacia los aborígenes contenidos en las ordenanzas de Carlos V, y se estableció la esclavitud. De lo antes expuesto podemos decir que aún las intenciones del Rey Carlos V de España y del propio Hernán Cortés hayan sido buenas para los aborígenes, se demostró lo contrario, tal encomienda no cumplió con los propósitos para los que fue creada, pues tal hecho se aprovechó para establecer una injusta explotación de los aborígenes.

## **RIQUEZA MINERA**

Más tarde Bartolomé de Medina descubrió el procedimiento de patio que se trata de la trituración y molienda de los minerales en seco o en húmedo; con esta masa molida se formaban montones en patios abiertos o cerrados, así trataban los metales que contenían plata. En 1537 se pusieron en práctica los primeros experimentos en la mina "La Purísima". En 1551 se iniciaron exploraciones en la veta "El Rosario" en Real del Monte, Pachuca. Fue a partir

de este año que tomo importancia la explotación minera, Y en otros lugares se explotó los metales preciosos. Pero hubo grandes conflictos en la industria por el nivel bajo que vivían los trabajadores en el aspecto económico como parte primordial

Según el boletín del Archivo General de la Nación, en su tomo VII, del 30 de julio de 1571 se publicó un mandamiento para que el Alcalde Mayor de las minas de Taxco, cumpliera al pie de letra que de esa fecha en adelante, los encargados que se eligieron para dichas minas, tenían que ser, uno minero y otro vecino que no sea poseedor de ellas y para repartirlas se tenía que realizar dicha acción en presencia del Alcalde Mayor con licencia. De acuerdo a tal disposición, es de suponerse que quedo una Comisión Tripartita en cuanto a la distribución de la riqueza de las minas de ese lugar, como lo pudo haber sido en otros sitios y si no fue exactamente igual por lo menos de un carácter similar.

#### **ORGANIZACIÓN OBRERA**

La organización social de los trabajadores tuvo que pasar por tres etapas: la primera a cargo de Hernán Cortes y las ordenanzas impuestas por el mismo, la segunda constaba en cofradías, las cuales estaban ubicadas en un plano espiritual a cargo de los misioneros y más tarde por las hermandades, éstas bajo un plano económico; pero ninguna de ellas fueron capaces de resolver las desigualdades tan marcadas que existían; con el tiempo fueron transformándose hasta convertirse en mutualista por 1845 y en 1913 en sindicatos revolucionarios de lo que consto la tercera etapa.

#### **CONFLICTOS MINEROS Y PARTIDO**

Cabe mencionar que los mineros de San Luis Potosí., tenían los salarios más bajos de su época, y sufrían de las tareas más arduas relacionadas con la explotación de metales preciosos, esto les llevo a inconformarse a tal grado que invadieron la ciudad, en protesta de mejores condiciones de trabajo. Aún cuando no se tiene la fecha precisa de cuando se implantó el famoso sistema partido que era una participación de los frutos de la mina, por lo que se



consideraba en la época colonial, como un derecho que tenían los trabajadores mineros en la participación de las utilidades, pero se cree que la base de esto se encuentra en la rebelión de los mineros en San Luis Potosí. El sistema partido no era un pago extra, las autoridades de la Nueva España no tenían la idea de considerar el tiempo extra de las minas. Existieron 19 ordenanzas que formulo Don Francisco Javier de Gambio que regirían Pachuca y Real del Monte en las cuales estaban contempladas la prohibición del trabajo extra, pues las tandas quedarían establecidas cada diez horas.

El trabajador minero durante la Colonia no se conformaba con ganar un simple jornal o salario, éste exigía dividir con el dueño el mineral obtenido de las entrañas de la tierra, es decir, la sexta parte de la mitad del mineral que lograba sacar una vez cumplida su tarea dentro del termino de la jornada diaria legal.

En 1759 el Conde Pedro Romero de Terreros descubrió las vetas del mineral del monte, en la Sierra de Pachuca, y quiso suprimir el sistema "Partido", de la misma manera que con otros minerales, esto trajo como consecuencia una actitud de rebeldía, por parte de los trabajadores mineros inconformes ante la situación, que casi le costo la muerte, asimismo la rebeldía mostrada por los mineros no se dio sólo en ese lugar sino en muchas otras partes. El rey de España se vio en la necesidad de dictar el 22 de mayo de 1783, las ordenanzas de Aranjuez que dice: "Las minas son de mi real corona, así por la naturaleza y origen como por su reunión en la ley cuarta titulo 13, libro 6 de la nueva recopilación."

## **LA ÉPOCA INDEPENDIENTE**

El primer acto legislativo de los insurgentes fue el decreto de la abolición de la esclavitud, dado por Miguel Hidalgo en la ciudad de Valladolid el día 19 de octubre de 1810.

Ante la indecisión de López Rayón de desatar una revolución popular, surgió José Maria Morelos y Pavón quien transformó y encauzó el movimiento independentista hacia un verdadero cambio social. Convocó a un Congreso el

cual se instaló en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, integrado entre otros ilustres ciudadanos, por Rayón, Liceaga, Verduzco, Bustamante, Cos, Quintana Roo, Murguía y Herrera; en la apertura de las sesiones se leyó el documento elaborado por Morelos denominado Sentimientos de la Nación, integrado por 23 puntos que a continuación se detallan:

***Sentimientos de la Nación o puntos dados por Morelos para la Constitución de Apatzingán (1813)***

*1 - Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.*

*2 - Que la religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.*

*3 - Que todos sus ministros se sustenten en todos y sólo los diezmos y primicias, y que el pueblo no tenga que pagar más obviaciones que las de su devoción y ofrenda.*

*4 - Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantais quam nom plantabit Pater meus Celestis Cradicabitur. Mat. Cap. XV.*

*5 - La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben de ser sujetos sabios y de probidad.*

*7 - Que funcionarán cuatro años los vocales, durándose, saliendo los más antiguos para que ocupen su lugar los nuevos electos.*

*8 - La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de los ocho mil pesos.*

9 - *Que los empleos los ocupen sólo los americanos.*

10- *Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.*

11- *Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo al tiránico, substituyendo al liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.*

12- *Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.*

13- *Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.*

14- *Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida a pluralidad de votos.*

15- *Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.*

16- *Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo haya puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás señalando el 10% u otra gabela a sus mercancías.*

17- *Que a cada uno se le guarden las propiedades y respeten en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.*

18- *Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.*

19- Que en la misma se establezca por la ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual.

20-Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21- Que no hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de tierra dentro.

22- Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esa corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

23- Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y Costilla y su compañero, don Ignacio Allende.

*Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. José María Morelos.*

Se plasma en el punto 12: "Que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto". A pesar de la hondura del pensamiento social de Morelos, el siglo XIX mexicano no reconoció el derecho del trabajo: en su primera mitad continuo

aplicándose el viejo derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima recopilación y sus normas complementarias.

Después de la guerra de independencia, las disposiciones en materia laboral siguieron sin cambio alguno a favor de la clase trabajadora, es decir, las mismas disposiciones que utilizaba la colonia, en algunos casos fue decreciendo debido a los momentos de agitación por los que atravesaba la nación.

### **1.2.2 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**

Como primer antecedente, podemos citar el discurso del Diputado Ignacio Ramírez, en el Congreso Constituyente de 1856, en el cual pedía que los trabajadores recibieran una parte proporcional de las ganancias del empresario.

### **LA DISCUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857**

Uno de los aspectos por los que pasaba nuestro país era la situación socioeconómica que estaba repercutiendo en la situación del trabajador. En dicha circunstancia surge la carta del 57, justificando en ella las disposiciones normativas de un régimen agrario y de un derecho laboral. Se dieron debates, entre ellos los pensamientos de Ignacio L. Vallarta y de Ponciano Arriaga (pudo haberse considerado el padre del derecho laboral), pero al defender la estricta libertad de la industria negaba la protección al trabajo y confundió los aspectos del intervencionismo del estado, provocando que el constituyente se desviara del punto de discusión y votara en contra de un derecho de trabajo. Ponciano Arriaga tocó el punto sobre el problema del campo, retomando las ideas expuestas por José María Morelos y Pavón, que son antecedentes de la Reforma Agraria, parte esencial de la Revolución Social y Política de 1910. Así como Vallarta y Arriaga, también participó Ignacio Ramírez quien planteó la necesidad de establecer una legislación laboral.

“En la sesión del 7 de julio de 1856 al discutirse en general el proyecto de constitución, cuya consideración se inicia el día 4 y se aprueba el día 8 del mismo mes. Ramírez impugna dicho proyecto porque esta conserva la certidumbre de los jornaleros, hace ver en el florido lenguaje de la época, que la transformación de los elementos naturales en riqueza económica se logra gracias a la inventiva de un reducido de sabios y millones de jornaleros, de donde deduce que el verdadero problema social consiste en emancipar a los jornaleros de los capitalistas para lo cual el propone una solución que a él le parece sencilla: Convertir el capital en trabajo, lo que aseguraba al obrero el derecho de dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario”.

En los pensamientos expuestos por Ramírez incluye la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, pero tanto las ideas de Arriaga como de Ramírez no tuvieron la fortuna de ser incorporadas a las disposiciones constitucionales. Considerándose al pensamiento de Ramírez como el primer antecedente nacional de reparto de utilidades para los trabajadores.

#### **LA GRAN DIETA DE LA CONFEDERACIÓN DE LOS CÍRCULOS CATÓLICOS DE OBREROS**

Mientras tanto en Puebla, Morelos, Guadalajara y Oaxaca entre los años de 1903 y 1913 se celebraron los congresos católicos, los cuales abordaron diversos puntos laborales. Destacando la llamada Gran Dieta de Zamora en enero de 1913; Este defendía aspectos a favor de los trabajadores, como el siguiente: “La facultad de participar, en lo posible de los beneficios y aún de la propiedad de las empresas que se prestan a ello, por medio de acciones liberadas y por otros medios de fácil aplicación”.

En el quinto congreso católico llamado “La Gran Dieta De La Confederación Nacional de los Círculos Católicos De Obreros” reunida en Zamora en enero de 1913, se trató concreta y ampliamente la cuestión del obrero-patronal; y en ella, se plantearon asuntos de trascendencia como el salario mínimo, el trabajo de las mujeres y de los niños, el patrimonio familiar, el seguro social, los consejos de arbitraje, la labor a domicilio, las organizaciones de clase media, las

delegaciones profesionales cooperativas, el problema agrario y la participación en las utilidades, pero seguramente muchas de ellas se mencionaron por primera vez en México.

### **PROYECTO DE ANTONIO SARABIA, ANTECEDENTE DE LA FRACCIÓN VI DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL**

En 1914 Antonio Sarabia, en su publicación titulada, "Problema agrario y emancipación del peón y proletarios mexicanos". Proponía un medio para aliviar las condiciones de vida de los trabajadores, promulgar una ley reglamentaria del Art.5 de la Constitución de 1857. En resumen la Ley Reglamentaria que Sarabia propuso, fue: toda negociación sea de tipo minera, fabril, haciendas, ranchos y en general toda empresa que deba emplear trabajo colectivo, deberá hacer constar por escrito las condiciones de trabajo a que estará sometido el trabajador, incluyendo en esta los sueldos diarios, las horas obligatorias, los pagos por accidente, entregando dicho contrato al trabajador.

Otro punto importante fue el de proponer que las utilidades obtenidas se dividieran en un cincuenta por ciento entre todos los empleados, dependiendo de los días que hayan trabajado y en proporción a sus sueldos.

Por lo tanto los puntos antes mencionados formaron parte de los antecedentes de la Fracción VI del artículo 123 de la Constitución de 1917. Así como las autoridades competentes que habrán de aplicar tales normas legales acogido por la fracción IX del artículo 123.

Fue el primer intento que se hizo en México con el propósito de dar los elementos necesarios en cuanto al reparto de utilidades. Aún cuando no constituyeron una iniciativa de Ley sometida a un congreso legislativo.

### **LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.**

Para 1916, las condiciones del país que privaban en 1857 habían sufrido una modificación radical. La necesidad de acabar, mediante una reforma agraria

constitucional, con el feudalismo del porfiriato, y la de rescatar al obrero de las condiciones en que vivía, fueron los motivos reales de la revolución mexicana. En tales circunstancias, los constituyentes de 1916 se vieron obligados a legislar sobre estas dos materias.

En las sesiones celebradas el 5, 12, 16, 17, y 18 de diciembre de 1916 se discutió ampliamente el proyecto del artículo 5 y sus adiciones, el 18 de diciembre de 1916, la asamblea se pronunció que no se votara el artículo mientras no se presentara un capítulo especial para las cuestiones de trabajo, que posteriormente se hizo con el nombre de "Título Sexto, del trabajo y de la previsión social, en la sesión del 13 de enero de 1917".

En la sesión del 13 de enero se presentó el proyecto de Título Sexto sobre asuntos de trabajo por la Comisión, constituida por los diputados Pastor Robas Victorio E. Góngora, Esteban Vaca Calderón, Luis Rojas, y el apoyo de un gran número de constituyentes, sin embargo, no se incluye norma alguna sobre el reparto de utilidades.

Pero este proyecto se modificó y en la sesión del 23 de enero de 1917, fue presentado nuevamente por diversas acciones y modificaciones. El dictamen de la comisión decía en la exposición de motivos:

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficiencia, teniendo interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el vigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario."

Anterior a esto, Gustavo Espinosa Mireles promulga en el estado de Coahuila en 1916, una Ley de trabajo donde se hace partícipes a los trabajadores de las utilidades.



En 1916-1917 la Comisión encargada de proponer el texto para el Art. 123, se integro por los diputados Francisco J. Mujica, Enrique Colunga, Enrique Recio, Alberto Román y Luis G. Muzón, quienes propusieron que los trabajadores se beneficiaran de las utilidades.

Inicialmente el artículo 123 de la Constitución General de la República, desde 1917 se refirió en sus fracciones VI y IX al reparto de utilidades, disponiendo la primera que en toda empresa agrícola, comercial, fabril, y minera, los trabajadores tendrían derecho a la participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX, asignando esta función a las Comisiones Especiales de Salario Mínimo, formándose en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecería en cada Estado. La conclusión de estas disposiciones tienen antecedentes en las discusiones del Congreso Constituyente de Querétaro, en las cuales encontramos cierta imprecisión, en las ideas que se expusieron con relación a este tema, algunos evidentemente pensaron no precisamente en un sistema de reparto de utilidades, sino en una fijación de los salarios tomando en cuenta las ganancias del patrón; otros se inclinaron por considerar el reparto voluntario de utilidades.

Pudimos observar que hubo hombres de un sentido práctico quienes contribuyeron a incorporar a la Constitución las reformas a los artículos 127 y 123.

Aunque se encontraron con varias trabas, el diputado Fernando Lizarde no consideraba a su criterio que la jornada máxima de trabajo obligatorio fuera de 8 horas, opuesto a la idea de Luis Fernando. Otro conflicto que se dio fue la diferencia que hubo entre las ideas del Congreso integrado por elementos emanados de la Revolución.

El constituyente de 1917 otorgo facultades para legislar en materia del trabajo, tanto al Congreso de la Unión, como a las Legislaturas de los Estados, en la orbita de sus respectivas jurisdicciones.

Salvo disposiciones fragmentarias, el Congreso de la Unión nunca llegó a expedir una Ley del Trabajo para el distrito y territorios federales, sino hasta la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, tras la reforma constitucional que federalizó esta materia.

Sin embargo, en diciembre de 1919 la Comisión del Trabajo y Previsión Social, presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de ley de trabajo para el distrito y territorios federales, el cual, repitiendo el texto de las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional, consignaba el derecho de los trabajadores al reparto de las utilidades de las empresas y la forma de fijarlo, por conducto de las Comisiones Especiales del Salario Mínimo. El sistema de repartición que consignaba esta ley, consistía en la fijación de un porcentaje que oscilaba entre el 10% y el 30% sobre beneficios líquidos de la empresa, repartidos en proporción a los salarios. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados, pero ni siquiera llegó a discutirse en la Cámara de Senadores.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, por su parte, mencionó la participación equiparándola al salario, al enumerar en la fracción V del artículo 24 los requisitos que debe contener el contrato escrito de trabajo y en el último párrafo del artículo 602 al indicar la forma y señalar la responsabilidad del conflicto, más adelante en el Capítulo IX del Título VII Reglamento de la integración y funcionamiento de las Comisiones Especiales del salario mínimo; pero omitió totalmente referirse a la participación de las utilidades. Ante la ausencia de reglamentación el precepto constitucional no pudo operar, solamente encontramos que en algunos contratos colectivos de trabajo se regularon sistemas voluntarios de distribución de ganancias.

La fracción IX del artículo 123 Constitucional que contempla este derecho, ha sido modificada en diversas ocasiones con la finalidad de hacer efectivos a los trabajadores el pleno ejercicio del mismo. Entre las reformas realizadas, se encuentra la de 1933 donde se estableció que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se haría por Comisiones Especiales que se formarían en cada municipio, subordinadas a la Junta

Central de Conciliación y Arbitraje que además se establecería en cada estado, sin embargo, la reforma no logró su meta.

El 26 de diciembre de 1961, el Licenciado Adolfo López Mateos, Presidente de la República Mexicana, dirigió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a diversas fracciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las fracciones VI y la IX referentes al derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas.

En este documento el Presidente de la República expresó que toda vez que el salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas poseen caracteres propios, deben ser tratados en forma distinta por lo que se propuso que la fracción VI del artículo 123 Constitucional se ocupara exclusivamente de los salarios y la fracción inciso "A" se refiera al reparto de utilidades.

También explicó la necesidad de la reglamentación del derecho a que la participación obedeciera a determinados principios fundamentales e hizo mención al hecho de que:

"Una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es que tiene derecho a participar de las utilidades de las empresas" y que "la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía del país".

Tomando en cuenta los distintos factores a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo a la reforma posterior con base en el artículo 123 de la Constitución, la fracción IX se desarrolló en los términos de la iniciativa Presidencial, en seis incisos, referentes a las normas conforme en las cuales

deberá regularse el derecho de los trabajadores en la participación de las utilidades de las empresas, incisos que aluden en lo general a:

La integración de una comisión nacional para fijar el porcentaje fijado;

La excepción para determinar empresas de la obligación de repartir utilidades;

La base que deberá tomarse para determinar el monto de las utilidades de cada empresa;

Las objeciones que los trabajadores pueden formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a la renta gravable declarada por los patrones;

Por último, a que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas. Esta fracción en sus diversos incisos hace referencia a la reglamentación de las normas que en ella se anuncian. Cumplidos los trámites constitucionales se publicó la reforma de dicho precepto el 21 de noviembre de 1962.

El 20 noviembre de 1962 previa a la aprobación de las Legislaturas de los Estados, el Presidente de la República expidió el decreto que envió al Congreso de la Unión, por el cual se declaraban reformadas, entre otros puntos del artículo 123 de nuestra Carta Magna las fracciones VI y la IX.

La ley del Trabajo de 1970 modificó las reglas concernientes a la información que debe facilitar el patrón y se redujo a la mitad los plazos de exención para las empresas de nueva creación. A los trabajadores de confianza los limitaron en su derecho de participar en las utilidades.

El 11 de octubre de 1974 fue aprobada la resolución de la Comisión Nacional en donde se estableció un acuerdo fundamental que "Los trabajadores

participaran en un 8% de las utilidades, sin hacer ninguna deducción," misma que fue publicada el 14 de octubre del mismo año.

La resolución tomada por la Tercera Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas del 28 de febrero de 1985 eleva el porcentaje de participación al 10% y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año.

Sabemos que la renta gravable a la que se refirió el legislador al elevar a rango Constitucional el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, coincide con la base gravable conforme a la cual se calcula el Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, estamos conscientes de que el legislador, al momento de establecer en la Constitución que el reparto de utilidades se haría conforme a la renta gravable, pasó por alto conceptos que constituyen para la empresa una ganancia real. Conceptos tomados en consideración por el legislador en 1986 al establecer en la Ley del Impuesto Sobre la Renta las bases sobre las cuales las empresas están obligadas a repartir las utilidades a sus trabajadores. Estos conceptos son, entre otros, los ingresos por dividendos o utilidades en acciones, los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, la fluctuación de moneda extranjera cuando se contratan deudas o créditos que no se pagan en el momento de su exigibilidad, misma que origina utilidades en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, la diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes. Estos conceptos, permiten obtener a las empresas mayores ganancias y que de acuerdo con el artículo que define los criterios para calcular la base gravable para el pago del Impuesto Sobre la Renta no se toman en cuenta para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Al respecto, es importante tener presente que las empresas en términos fiscales, son generadoras de una fuente de riqueza susceptible de ser gravada, existiendo conceptos que trascienden el ámbito de la productividad de la empresa, por lo que no existe razón para ser excluidos de la renta gravable.

No se cuestiona de manera alguna el derecho de los empresarios a las exenciones y a los estímulos fiscales que favorezca la inversión, al contrario, debe ser estimulada, sin embargo, si bien para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta debe favorecerles, para el reparto de utilidades constituye una ganancia de la cual deben hacer partícipes a los trabajadores. Por este motivo, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas debe realizarse tomando en cuenta las ganancias efectivas de la empresa en ese año fiscal, con independencia de los cálculos que se realicen para determinar el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Ante todo, debemos tener presente que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas es una prerrogativa de naturaleza laboral, que debe regirse por los principios que inspiran ese derecho, esto es, debe ser considerado como un derecho irrenunciable y protector de la clase trabajadora, en caso de duda a su interpretación debe estarse a la disposición que más favorezca al trabajador. Por ello, se propone que sólo para efectos del pago de las utilidades de los trabajadores, la mecánica para la determinación de la base gravable debe ajustarse a la realidad económica de una empresa. Lo anterior, en virtud de que en un año fiscal la ganancia de una empresa puede verse incrementado por los conceptos anteriormente señalados, que deben tomarse en consideración para efectos de pago de utilidades a los trabajadores.

La experiencia ha evidenciado que calcular las utilidades de los trabajadores tomando como base los conceptos establecidos para el pago del Impuesto Sobre la Renta, es hacer a los trabajadores participar en las pérdidas de la empresa, ello contradice al artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo que expresamente prohíbe que "el reparto de utilidades se haga compensación de los años de pérdida con los de ganancia", en virtud de que el esfuerzo productivo de los trabajadores participa en la generación del ingreso que eventualmente permite a las empresas la redención de tales pérdidas. Si bien este concepto se encuentra contemplado en una Ley Reglamentaria, no debemos olvidar que tratándose del derecho del trabajo, la Constitución sólo

señala los derechos mínimos de los trabajadores, sin perjuicio de que puedan ser mejorados por otros ordenamientos, por ello tiene plena validez esta disposición de la Ley Reglamentaria.

La reforma al artículo 14 la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se realizó en 1986, tenía como finalidad principal lograr que los trabajadores participaran en las ganancias reales de la empresa. Esta reforma eminentemente proteccionista, se ha visto afectada por la jurisprudencia decretada en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la segunda semana de marzo de 1986, la que se establece la inconstitucionalidad del artículo mencionado. Entre los argumentos de esta resolución, ahora jurisprudencia, se encuentran los siguientes:

El artículo 123 Constitucional en su fracción IX, inciso e, establece que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por su parte, el artículo 14 (actualmente 16) de la ley del Impuesto Sobre la Renta, reformada en 1986 estableció que para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e, de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinaría de acuerdo con las reglas que en el mismo artículo se mencionan. Sin embargo, la jurisprudencia determinó que la renta gravable a que se refiere el artículo 123 Constitucional es la que sirve de base para calcular el Impuesto Sobre la Renta y no la establecida en el artículo 14 (actualmente 16).

#### **Caso de la Jurisprudencia de 1999.**

#### **En relación a la base gravable para efectos de la Participación de Utilidades a los Trabajadores.**

*Es el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) el que establece la obligación de los patrones de hacer partícipes a los trabajadores en las utilidades de las empresas.*

*El reparto de utilidades contempla cuatro aspectos básicos que se deben considerar:*

- 1. Disposiciones legales*
- 2. Procedimiento de determinación del importe a repartir*
- 3. Importe que le corresponde a cada trabajador.*
- 4. Impuesto Sobre la Renta a retener por el ingreso percibido*

*A continuación se presentan los comentarios fundamentados que abarcan los 4 numerales anteriores*

#### *Porcentaje de participación*

*El porcentaje que corresponde a los trabajadores sobre la utilidad es del 10%. Dicho porcentaje lo determina la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.*

#### *Utilidad base del reparto*

*El artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo establece que la utilidad que sirve de base para el reparto a los trabajadores es la renta gravable establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*Uno de los aspectos fundamentales en la determinación de la utilidad base del reparto es que esta no podrá disminuirse con las pérdidas fiscales de años anteriores.*

*A mediados de 1999 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió amparos que fundamentan la inconstitucionalidad de los artículos 14 y 15 en la actualidad son los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que dichos artículos establecen una utilidad distinta para la participación de los trabajadores en la utilidad, a la que se debe utilizar para determinar el Impuesto Sobre la Renta La SCJN consideró que los citados artículos son inconstitucionales debido a que la utilidad fiscal no puede ser mas que una, pues el sujeto pasivo (patrón o empleador) solo tienen una capacidad económica y no varias. En otras palabras, la utilidad base del reparto a los*



*trabajadores debe ser la misma que la utilizada para determinar el Impuesto Sobre la Renta.*

*No obstante la resolución, quedan firmes dos situaciones:*

- 1. El derecho inamovible de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.*
- 2. La utilidad base del reparto es aquella antes de amortizar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.*

*En el comunicado de prensa, el cual se transcribe posteriormente, destaca que únicamente se hace referencia al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , es decir, a la utilidad fiscal correspondiente a las personas morales en el régimen general de ley, y sin embargo, también las personas físicas con actividades empresariales determinan una utilidad fiscal base del pago del Impuesto Sobre la Renta, y una utilidad base del reparto a los trabajadores.*

*Resulta claro que el poder judicial omitió declarar a su vez inconstitucional el artículo 109 citado y que sin embargo en caso de litis sería probable que una persona física por el antecedente comentado obtuviera también resolución a su favor.*

*En el caso de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios o arrendamientos no se tiene problema de inconstitucionalidad debido a que la Ley Federal del trabajo señala de manera expresa que el monto de la participación de los trabajadores en la utilidad no podrá exceder de un mes de salario. En estos casos, se desprende del texto constitucional señalado que la base del reparto será la renta gravable, es decir, ingresos menos deducciones autorizadas.*

*Debido a la importancia que reviste el comunicado mencionado, a continuación se presenta tal y como fue dado a conocer por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Dirección General de Comunicación Social**  
**Comunicados de Prensa**  
**Comunicado Número 169**  
**México, D.F. a 8 de Abril de 1999**

**PARTICIPACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS \*16 Y 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (del 2001 y años anteriores eran los artículos 14 y 15 de Ley del Impuesto Sobre la Renta)**

*En fecha reciente se dio a conocer la Jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que contienen el procedimiento para determinar la utilidad de la empresa que sirve de base para calcular el monto de la utilidad del ejercicio fiscal, participare a los trabajadores.*

**ANTECEDENTES**

1. - De conformidad con lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley del ISR, para calcular la utilidad participable a los trabajadores (PTU), la empresa deberá sumar a los ingresos del ejercicio:

- a) Exclusión del ajuste anual por inflación acumulable.
- b) El monto de los dividendos o utilidades del ejercicio que sean reinvertidos por la empresa.
- c) El monto de la utilidad obtenida por la empresa, por deudas o créditos en moneda extranjera.
- d) Los ingresos por diferencias obtenidas entre el monto de enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de esos bienes.

2. - De acuerdo con el artículo. 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el resultado fiscal del ejercicio se determina

*OBTENIENDO LA UTILIDAD FISCAL mediante: La suma de la totalidad de los ingresos acumulables, de acuerdo con el artículo. 17 de la ley, a los cuales se les resta:*

- a) Las deducciones autorizadas por la misma ley y,*
- b) Las pérdidas fiscales pendientes de aplicar, correspondientes a otros ejercicios.*

### **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE.**

*La SCJN resolvió que el monto de la utilidad participable a los trabajadores debe hacerse conforme al resultado fiscal determinado en los artículos 10 y 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que resulta inconstitucional el contenido del artículo 16 de la citada ley, por disponer UNA UTILIDAD FISCAL diferente, es decir, más alta que la establecida en el artículo 10, por virtud de que a los ingresos del ejercicio deberán sumársela diferentes renglones (los expuestos en el punto 1 de este documento), teniendo tal situación una gran incongruencia, lesiva a los intereses de la contribuyente.*

*Esta jurisprudencia tendrá como resultado que las empresas beneficiadas con el amparo, harán un sólo cálculo de su resultado fiscal y de su utilidad gravable, el cual servirá tanto para el pago del impuesto como para el reparto de utilidades, simplificándose con ello, sus problemas contables.*

*Desde luego, la jurisprudencia de la Corte favorece exclusivamente a las 17 empresas involucradas en los amparos que fueron motivo de la emisión del criterio jurisprudencial. El resto de las empresas, como han venido cubriendo la Participación de los Trabajadores en las Utilidades conforme a lo prescrito por el citado artículo. 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, HAN CONSENTIDO lo in preceptuado por dicha disposición, y por lo tanto, no pueden cambiar la base del cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.*

*Sin embargo, esta jurisprudencia obligará a las autoridades fiscales a revisar los preceptos legales aplicables y proponer una modificación legislativa, en*

*virtud de no hacerlo, todas las nuevas empresas que se instalen, acudirán al amparo con la seguridad de que obtendrán un fallo a su favor.*

Esta jurisprudencia ha afectado de manera alarmante a los trabajadores que disfrutaban de este derecho, ya que las empresas que se ampararon, tienen derecho a repartir utilidades a los trabajadores tomando como base el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disminuyendo notablemente la cantidad que les corresponde por este derecho, según la empresa de que se trate. Pero lo más grave de esta situación es que cada vez más empresas van a recurrir al juicio de amparo, afectando con ello a otros millones de trabajadores.

La constitución en el año 2000 no ha sufrido cambios en las fracciones de los artículos que regulan la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. El artículo 123 fracción IX apartado "A" contienen los lineamientos del reparto de utilidades.

### **1.2.3 ANTECEDENTES LEGALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

#### **REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1962.**

Una vez satisfecho los requisitos Constitucionales para que quedara reformado el artículo 123 de la Constitución del 20 de diciembre de 1962, el Presidente de la República dirigió a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma de Ley del Trabajo, como consecuencia de las modificaciones que había sufrido la Constitución, a fin de reglamentar, entre otras cuestiones, el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.

#### **LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL AÑO 2000**

La Ley Federal del Trabajo vigente en el 2000, establece que los trabajadores tienen derecho al reparto de las utilidades de la empresa de conformidad con

las bases y por cientos que fije la Comisión Nacional de Participación de Trabajadores en las Utilidades, y para estos efectos la mencionada Comisión ha actuado de acuerdo con los artículos 575ª, 590 de la Ley Federal del Trabajo y considerando la ganancia razonable que debe obtener la empresa, la necesidad de reinversiones de capital y fomentar el desarrollo de la misma, como se menciona en los artículos 117 al 119 de la Ley Federal del Trabajo. A pesar de que el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo hace mención a la base para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades es la renta gravable, debemos interpretar que al decir, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que esta a su vez tiene disposiciones relativas a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, debemos considerar las que la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos indica.

Es recomendable permitir a los trabajadores ejercer su derecho a revisar la declaración anual de la empresa, entregándola dentro de los diez días siguientes a su presentación y por un periodo de treinta días. Así como, la de pagarles su participación, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagar su Impuesto Sobre la Renta anual la empresa, aún estando en trámite alguna objeción por los trabajadores, como lo señalan los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, para evitarse problemas con los trabajadores.

Se considera razonable la distribución de la utilidad repartible, con base en días trabajados sobre el 50% y en salario devengado al otro 50%, estableciendo como salario para estos efectos, la cuota diaria efectivamente cobrada, según los artículos 123 y 124 de la Ley Federal del Trabajo. Por riesgosa y/o laboriosa que sea, no debe dejarse de cumplir con la obligación de integrar la comisión mixta para la revisión del proyecto de participación de cada trabajador; proporcionándole los elementos que determinaron su cálculo, con el objeto de cumplir con el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo. Vale la pena revisar que en algunos casos, se permite estar exceptuados como patrones de repartir utilidades a los trabajadores, analizando detalladamente el artículo 126 de la

Ley Federal del Trabajo encontramos que quedan exceptuadas de repartir utilidades las siguientes empresas:

I.- Empresas de nueva creación durante el primer año.

II.-Empresas de nueva creación que elaboren nuevos productos, según las leyes para el fomento de industrias nuevas, durante los dos primeros años.

III.-Empresas de nueva creación de la industria extractiva, durante el periodo de explotación.

IV.-Instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios. Como los que se establecen en el artículos 70 y 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (actualmente 95 y 102 respectivamente).

V.-Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, ISSSTE, y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

VI.-Empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual no superior a trescientos mil pesos.

Conviene revisar las normas a las que se ajusta el reparto de utilidades, ya que algunas son favorables, o evitarían hacer pagos en exceso; como es el límite Máximo de un mes de salario, a los trabajadores que tengan ingresos exclusivamente de su trabajo, o que se dediquen al cuidado de bienes, que produzcan rentas, al cobro de créditos y sus intereses; o no tener que pagar a trabajadores eventuales, que no hayan laborado cuando menos sesenta días al año, según el artículo 127 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo. No se podrá compensar las pérdidas contra utilidades para efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, ni considerar lo como salario en los casos de indemnizaciones y respetar las normas contenidas en los artículos.128 al 130 de la misma ley.

El derecho que tienen los trabajadores de participar de las utilidades de la empresa, no les da facultad de tomar decisiones en la dirección o administración de la misma, según el artículo 131 de la Ley Federal del Trabajo. En realidad la Ley Federal del Trabajo vigente al 2000 no ha sufrido grandes cambios en comparación con la ley que se estableció el 20 de diciembre de 1962.

## **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 2000.**

### **ARTÍCULOS 121 Y 122**

Las objeciones que hacen los trabajadores a la declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen el carácter de irregularidades en materia fiscal y laboral. (Capítulo 1 artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Trabajo).

Para resolver las objeciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realiza las investigaciones y estudios con base a las atribuciones que le confieren tanto el Código Fiscal de la Federación como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que iniciada la revisión deberá llegar a su término, aún habiendo el abandono por parte de los trabajadores. (Capítulo 2 y 3 artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Trabajo).

El derecho de recibir la declaración anual presentada por los patrones compete al sindicato o a la mayoría de los trabajadores, según sea el caso, quienes deben acreditar su personalidad; son las autoridades quienes cuidarán que no se detenga el proceso de revisión proporcionando lo necesario evitando formalidades (Capítulo 4 al 6 artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Trabajo)

El plazo para cumplir con el reparto de las utilidades es de sesenta días a partir de la fecha a que corresponda hacer el pago del Impuesto Sobre la Renta anual, ya sea en declaración anual, complementaria o por corrección fiscal, considerando que los capítulos 7, 8 y 24 del artículo 121 del reglamento indican que en caso de incrementarse el ingreso gravable, en cualquiera de los

#### **1.2.4 ANTECEDENTES LEGALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Conforme a las reformas a las fracciones VI y IX del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, contenidas en decreto del 20 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 del mismo mes, se creó la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas. Su integración, competencia y funcionamiento, para determinar el porcentaje en las utilidades de las empresas que corresponde a los trabajadores quedaron establecidas en las disposiciones del Título segundo, capítulo V-bis así como en el artículo 6 Transitorio de las Reformas y Adiciones a la Ley Federal Del Trabajo ya derogada, consignadas en el decreto del 29 de diciembre de 1962, y publicado el día 31 del citado mes.

Como lo ordena la Ley Federal del Trabajo (en sus artículos. 148-m fracción 11 y sexto transitorio), el Secretario del Trabajo y Previsión Social expidió, con fecha del 29 de enero de 1963 la convocatoria a que se refieren los preceptos legales citados, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 1963.

De conformidad con la convocatoria fueron recurridos los trabajadores y los patronos sindicalizados y los patronos independientes, para que por medio de delegados nombrados de acuerdo con la ley de la materia, concurrieran el 20 de febrero del mismo año a la Convención que se celebró en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para elegir 5 representantes de los trabajadores y 5 representantes de los patronos así como sus respectivos suplentes, que , con los representantes del gobierno, integrarían el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.

El Presidente de la República designó como Presidente de la Comisión Nacional al Lic. Hugo B. Margain, y el Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Lic. Salomón González Blanco, con las facultades otorgadas por la ley,



también designo como Director Técnico al Dr. Octavio A. Hernández y como Asesores Representantes del Gobierno a los licenciados Carlos Bergues y Everardo Gallardo Jr., así como a los asesores de la Dirección Técnica, al Dr. Roberto Martínez LeClainche y el Lic. Salvador Mora Hurtado.

Con el fin de cumplir con las atribuciones y deberes que ordena la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Representantes realizó y practicó directamente las investigaciones y estudios que juzgo convenientes para el mejor cumplimiento de su función; solicitó y obtuvo opiniones de diversas organizaciones de trabajadores y patronos, y designó las Comisiones para el desarrollo del Plan de Trabajo de la Dirección Técnica.

La Dirección Técnica de la Comisión practicó las investigaciones y realizó los estudios propuestos en el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y en repetidas ocasiones se dirigió a las Cámaras de Comercio e Industria, Sindicatos, Instituciones Federales y Estatales y de Enseñanza Superior, con el objeto de recabar y considerar los documentos presentados (en acatamiento de las fracciones I, II y III del artículo. 428-S de la ley Federal del Trabajo derogada).

El 31 de octubre de 1963 terminó el periodo de investigaciones y estudios señalados por la ley y se dio por desarrollado el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo de Representantes (según ordenan los artículos 428-U fracción II y 6 transitorio). Después del periodo resolutivo (fijado por la fracción III del artículo 428-J) el Consejo de Representantes dictó la resolución una vez de haber aceptado incorporar la información de la Dirección Técnica (a que se refiere el artículo 428-S f-V de la ley Federal del Trabajo).

La resolución contiene los antecedentes divididos en varios puntos, entre ellos, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social señala el capital mínimo de las empresas, así como las excepciones de repartir utilidades; contiene además tres considerables desglosados en varios puntos que establecen principios y conceptos de la participación de utilidades y la resolución que contiene 30 puntos más, en términos generales señala que los trabajadores participaran en

las utilidades de la empresa donde laboran en un 20% de la utilidad repartible neta, y que para determinarla se tomara como base la renta gravable conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como una deducción del 30% por el interés que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales, además un tanto por ciento de deducción conforme a una tarifa calculada para obtener el factor de relación entre el capital y la fuerza de trabajo. El primer reparto de utilidades de acuerdo a la resolución mencionada, se llevo a cabo en el año 1964. Durante los años subsiguientes los trabajadores participaron en las utilidades de las empresas, en los términos de dicha Resolución, hasta el 14 de octubre de 1974, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la nueva Resolución que entro en vigor a partir del día siguiente. Dado que los artículos 119 y 587 fracción II de la Ley Federal del Trabajo establecen que la Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que se hubiese fijado anteriormente, el 26 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución de la cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, la cual fue presidida por el Lic. Dionisio E. Pérez Jácome y en la que intervinieron los representantes de los sectores obrero y empresarial.

Se consideró entre otros aspectos que, el Consejo de Representantes analizara el informe preparado por la Dirección Técnica donde se asienta que durante 1995 la crisis económica ha significado la pérdida de empleos, el cierre de empresas y la caída del nivel de vida de los mexicanos, pero que en virtud del esfuerzo y la participación de todos, los efectos de la crisis están siendo superados y que la economía cuenta las con bases para recuperarse.

Por lo tanto resolvió:

- 1.-Los trabajadores participaran en un diez por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.
- 2.-Se considera utilidad, para efectos de esta resolución, la renta gravable, determinada según lo dispuso en la ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.-La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se regirá conforme a lo dispuesto en la ley Federal del Trabajo y del Impuesto Sobre la Renta y en sus reglamentos.

En el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 1996, queda dicho que tal resolución entrara en vigor en toda la republica el día 1 de enero de 1997, previa a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y "En esa fecha quedara abrogada la resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas, del 28 de febrero de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de 1985".

Como podrá observarse, la resolución no presenta cambio alguno, ya que solamente ratificaron lo que anteriormente existía.

#### **COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS VIGENTE EN EL 2000.**

En la cuarta resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1996, se determino que el porcentaje de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, a partir de ese momento, sería el 10% del ingreso gravable, determinado de conformidad a las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según el artículo. 1 de la resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas. Dentro de los artículos transitorios de la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, el primero establece la fecha en que entre en vigor la mencionada Resolución, el Artículo segundo abroga la Resolución anterior.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas establecerá, después de investigar y estudiar las condiciones de la economía nacional, el porcentaje de la utilidad a repartir por

parte de los patrones, sin perjuicio del beneficio que debe proporcionar su inversión o las necesidades de fomentar el desarrollo industrial.

Menciona que en la Ley Federal del Trabajo, se podrán exceptuar del pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades a empresas de nueva creación y otras que por su naturaleza justifiquen su exención.

Determina la base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades en relación con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, permitiendo a los trabajadores objetar los resultados de la empresa de la declaración anual ante la Secretaría y Crédito Público, y advierte que no da derecho a los trabajadores a intervenir en la dirección o administración de la empresa el derecho que tiene en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

## **1.3 FUNDAMENTOS LEGALES**

### **1.3.1 FUENTES DEL DERECHO EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Existen tres fuentes originales que generan el derecho obrero a la participación de utilidades. Las sentencias o laudos de los tribunales; los convenios o contratos individuales o colectivos entre las partes y la ley.

Conforme a nuestro sistema, no existe el reparto en las utilidades por sentencia o fallo de los tribunales del trabajo; como ocurre en algunos países. Nuestro sistema legal actual, no finca en la libre voluntad de las partes, para la existencia de este beneficio. La ley es la fuente misma de ese derecho, es por mandato expreso de la norma jurídica que se establece a favor de los trabajadores.

La Ley provee la forma y términos de repartos y la creación de una Comisión Nacional que fija el porcentaje de las utilidades que a los trabajadores corresponda percibir.

Esta importante conquista, no obstante su origen legal, no es ajena al principio de los beneficios que la Ley señala como protectores de clase para los trabajadores, dentro de las que comprende la participación de éste en las utilidades de las empresas, además de no ser renunciables. No pueden ser afectados en parte o en todo, ni por voluntad del trabajador, pero sí pueden ser superiores a los de la Ley, previene por voluntad de los contratantes.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 conceptúa el salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador, por su trabajo.

La participación de utilidades es el derecho que corresponde al trabajador a participar en los beneficios de la producción. Este derecho nace en el momento

en que la utilidad existe y en proporción a los factores que preponderantemente intervienen para generarla.

Por otro lado, no se deben confundir los conceptos de salarios, gratificaciones o cualquier otra percepción que recibe el trabajador a cambio de su labor ordinaria, con el derecho que él mismo tiene de participar en las utilidades de las empresas, ya que son conceptos diversos e independientes entre sí, y cada uno de ellos tiene su propia naturaleza jurídica.

El derecho que tienen los trabajadores de participar en las utilidades es de una naturaleza especial y su carácter es de superestructura, pues le corresponde como partícipe de la producción cuyo resultado proviene de la acción conjunta de capital y trabajo.

#### **PARTICIPACIÓN OBRERA.**

La participación obrera es una forma de remuneración variable y siempre accesoria, que adiciona o suplementa al salario, por medio de la cual el trabajador obtiene una parte de los beneficios de la empresa.

#### **POR SU FUENTE.**

Se puede clasificar en voluntaria y obligatoria o legal. En el derecho de mexicano únicamente se contempla la participación obligatoria o legal.

#### **PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA**

Se establece en un convenio libremente aceptado por parte de los obreros y espontáneamente otorgado por los patrones. El reparto se hace sin obligación contractual o legal, se implanta con un fin filantrópico o para aumentar la producción a base de estímulo.

#### **PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA O LEGAL**

Es aquella que se impone por disposición de la Ley en beneficio de los trabajadores, naciéndoles por lo tanto un derecho y surgiendo una obligación en contra de los patrones.

Para algunos autores la forma voluntaria es la que debería funcionar en las empresas, basándose en que sólo en el ambiente de libertad puede prosperar dicha institución, pues los elementos esenciales para el éxito de las negociaciones son la cooperación y el trato armonioso entre el patrón y trabajador; y esto no se realizaría en el reparto obligatorio pues los obreros exigirían las condiciones para fiscalizar la contabilidad de la empresa provocando fricciones y descontentos entre ambos.

Por otro lado, si el reparto fuese obligatorio se cometería una injusticia pues habiendo industrias con maquinaria de primera, la producción sería en tal grado rentable que permitiría el cumplimiento de la institución, pero existiendo empresas con maquinaria vieja se obtendrán beneficios raquíticos, no estando por lo tanto en posición de hacer participe a los trabajadores de sus utilidades, entonces la exigibilidad de esta institución acarrearía desventajas palpables en estas empresas, provocando un desajuste económico.

El Abogado mexicano Jesús Oscar Delgado Arteaga opina, que desde cualquier criterio que se quiera enfocar el problema de la participación, el modo obligatorio es el más justo, equitativo y conveniente, porque hace palpar directamente al obrero, un derecho que como parte accesorio del salario le corresponde legítimamente y hace sentir al patrón que repartir las ganancias entre sus trabajadores, no es un favor que depende de su generosidad, sino de una obligación hacia aquel que es cooperador de su bienestar material.

Creemos que la participación obligatoria, como menciona el Abogado Jesús Oscar Delgado Arteaga, sería la más viable, ya que si analizamos la situación económica, política y social por la que atraviesa nuestro país, nos daremos cuenta que las empresas que tengan utilidad en su ejercicio y no tuvieran la obligación de hacer el reparto correspondiente no lo realizarían en su mayoría, pero dadas las leyes establecidas, se ven en la necesidad de hacer la distribución de las utilidades.

Quizás para los patrones sea difícil el aceptar tal situación como obligatoria, pero viéndolo desde otro punto de vista, el trabajador como recurso humano de la empresa, es el más importante y es justo que al contribuir con sus conocimientos, trabajo y esfuerzo para al desarrollo de la empresa, es necesario dar parte del resultado obtenido por la misma.

### **1.3.2 BASE CONSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Las disposiciones constitucionales y legales relativas a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas se encuentran contenidas en:

a).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado "A", artículo 123, fracción IX, establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades que se generan en las empresas donde que presten sus servicios; y continua en su inciso e): "Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base de la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del Impuesto Sobre la Renta"

b).-Ley Federal del Trabajo, artículos 117 al 131 que regulan los principios Constitucionales; en su Titulo Tercero, Capitulo VIII y su Titulo Once, Capitulo IX, artículos 575 al 590 de la Ley Federal del Trabajo establecen: "Los Trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que fije la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas"

c).-Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

d).-Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial



de la Federación el 17 de diciembre de 1996, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse.

e).-Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1996, a través de la cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a trescientos mil pesos.

f).-Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 16, 17, 81, 132, 130 y 138 que establecen la forma para que los contribuyentes determinen la Renta Gravable, base del Reparto de Utilidades a los Trabajadores.

### **1.3.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Por su parte, el artículo 117 a 131 en su Título Tercero, Capítulo VIII y su Título Once, Capítulo IX, artículos 575 al 590 de la Ley Federal del Trabajo establecen: "Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que fije la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas," y entre otras cosas establece que será necesario establecer:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores. (10% sobre la base repartible).

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará en consideración la necesidad de fomentar el

desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales.

c) La misma Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Como se ha señalado anteriormente, la Constitución establece en primer orden que los trabajadores tienen derecho a participar de las utilidades de las empresas. Para su cálculo, regulación y bases de reparto, debemos remitirnos a lo que dispone en lo conducente la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **1.3.4 COMISIÓN NACIONAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Esta Comisión se forma para fijar el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a un órgano estatal que se denomina "Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas"

La Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades (PTU) existe desde 1963, aunque la Constitución de Querétaro de 1917 ya establecía el pago de utilidades.

La Comisión se reúne durante un año para trabajar y únicamente fijar el porcentaje que se otorgará para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades; es un órgano de carácter "administrativo", en sentido de orden jurídico representado por la Constitución General, se le confiere la facultad consistente de la expedición de normas cuya ejecución, es encomendado a los órganos que forman parte del sector denominado "administración".

Esta Comisión es tripartita, es decir esta integrada por el sector empresarial, trabajadores y el sector gubernamental y se reúne cada diez años. El Presidente de la República nombra al presidente de la Comisión y al Secretario Técnico, generalmente los sindicatos y los organismos empresariales con más votos, tienen hasta 5 representantes por sector.

En un principio se calculaba el reparto de utilidades con diferente base, pero a partir de la Segunda Comisión puede ser comparable: ésta otorgó 8% contra el 10% que dio la Tercera Comisión y que ratificó la Cuarta Comisión en 1996 que es el porcentaje vigente calculado conforme la base gravable determinada en el ISR, que es una cifra diferente al cálculo del pago del Impuesto Sobre la Renta de las empresas. Pero también se debe considerar que a partir del 1o de enero de 2002 entró en vigor la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Primera Comisión dictaminó 20% de reparto de utilidades a los trabajadores, pero no hay punto de comparación porque hacía el cálculo sobre diferente base contable.

Se tomaba en cuenta una relación entre capital y fuerza de trabajo con base a una tabla con límites inferiores y superiores para determinar un factor y obtener un porcentaje de deducción que se aplicaría sobre la utilidad repartible, el resultado se reduciría de dicha cantidad para tener la utilidad repartible neta.

La Segunda Comisión otorgó 8% de las utilidades de las empresas a los trabajadores. Esta es una cifra más comparable a la actual, porque se

calculaba sobre un mismo marco contable: la base gravable determinada en el Impuesto Sobre la Renta.

Cabe mencionar que de 1965 a 1974, periodo en el que se pronuncia la Segunda Resolución por la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, resultó que los contribuyentes determinaban una ganancia gravable sobre la que pagaban el Impuesto Sobre la Renta, en tanto que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades se aplicaba sobre una ganancia gravable determinada por la aplicación de una ley distinta que databa de 1963 y ya estaba sin validez formal.

De 1974 a 1986, el 18 de marzo se pronuncia la Tercera Resolución por la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, la utilidad gravable considerada para la aplicación del porcentaje, fue la misma ganancia gravable conforme a la que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta actual, que no es la misma base sobre la que se determina el Impuesto sobre la Renta que pagan los contribuyentes.

La cuarta Comisión sesionó en 1996, ratificó el 10%, vigente hasta el 2006, fecha en que se reunirá la próxima Comisión.

El marco contable es básicamente el mismo: sobre la base gravable que se determinaba en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **LA COMISIÓN NACIONAL FUNCIONA CON UN PRESIDENTE, UN CONSEJO DE REPRESENTANTE Y UNA DIRECCIÓN TÉCNICA.**

El Presidente de la Comisión, es nombrado por el Presidente de la República, y debe satisfacer los requisitos que marca el artículo 552 sobre las facultades y los deberes que le asigne el artículo 578.

El artículo 552 nos hace referencia a los requisitos que debe cumplir el Presidente de la Comisión y los cuales son:

- I Ser mexicano, mayor de 35 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II Poseer título legalmente expedido de Licenciado en Derecho o en Economía
- III Haberse distinguido en estudios de Derecho de Trabajo y Económicos;
- IV No pertenecer al estado Eclesiástico;
- V No haber sido condenado por delito internacional, sancionado con pena corporal.

El artículo 578 señala que el Presidente de la Comisión tiene los siguientes derechos:

- I Someter al consejo de representantes el Plan de Trabajo de la Dirección Técnica, que debe comprender todos los estudios e investigaciones necesarias y apropiadas para conocer las condiciones de la economía nacional;
- II Reunirse con el director y asesores técnicos una vez al mes por lo menos, y vigilar el desarrollo del plan de trabajo;
- III Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social sobre las actividades de la comisión;
- IV Citar y dirigir las sesiones del consejo de representantes y
- V Los demás que le confieren las leyes.

El consejo de Representantes se integra de acuerdo con los lineamientos que establece el artículo 579 y tiene las obligaciones y las atribuciones que el artículo 581le señala.

- I Con la representación del Gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, de los dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y
- II Con un número igual, no menor de dos ni mayor de cinco representantes, propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaria de Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación de representantes; la misma Secretaria hará las

designaciones correspondientes, que deberán recaer en trabajadores y patrones.

Conforme al artículo 581 el Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I Determinar dentro de los 15 días siguientes a su instalación, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones:

II Aprobar el plan de trabajo de la Dirección Técnica

III Practicar y realizar las investigaciones que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones;

IV Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios a que se refiere el artículo 584 fracción II

V Solicitar la opinión de las asociaciones de trabajadores y patrones;

VI Recibir las sugerencias y estudios que le representen los trabajadores y patrones;

VII Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones y realicen estudios especiales;

VIII Allegarse de todos los demás elementos que juzguen necesarios o apropiados;

IX Determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores en las utilidades de la empresa;

X Los demás que le confieren las leyes

La Dirección Técnica se integra en los términos prescritos por el artículo 582 y tiene los deberes y atribuciones a que se refiere el artículo 584

El artículo 582 La Dirección Técnica se integra:

I Con un director nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II Con el número de asesores técnicos que nombre la secretaría y

III Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes

de los trabajadores y los patrones. Estos asesores disfrutarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría.

Artículo 584 La dirección técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y los que posteriormente se le encomienden,

II Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales o estatales y de los particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los Institutos de Investigaciones Sociales y Económicas, las Organizaciones Sindicales, las Cámaras de Comercio y otras instituciones semejantes;

III Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones;

IV Preparar un informe que debe contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, así como los demás que le confiere la ley.

Artículo 585 El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I Coordinar los trabajos de los asesores;

II Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III Actuar como Secretario del Consejo de Representantes y

IV Los demás que le confieran las leyes

Para el funcionamiento de la Comisión se observaran las normas siguientes:

I El Presidente publicará un aviso en el Diario Oficial, concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes;

II La Comisión dispondrá del término de ocho meses para que la Dirección Técnica desarrolle el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y para que este cumpla las atribuciones señaladas en el Artículo 581 fracciones III y VIII,

III El consejo de Representantes dictará la resolución dentro del mes siguiente;

IV La resolución expresará los fundamentos que la justifiquen;

V La resolución fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre empresas;

VI El Presidente ordenará se publique la resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cinco días siguientes.

#### **OBJETIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Esta Comisión tiene como objeto practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y así poder determinar el porcentaje para el reparto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, en base a un interés razonable que debe percibir el capital así como su reinversión.



## **1.4 CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDADES**

### **DEFINICIONES DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADGRES EN LAS UTILIDADES.**

En el Congreso Internacional de Participación de Utilidades celebrado en París en 1889, se definió a la participación como: "un acuerdo expreso o tácito, concentrado libremente en virtud del cual el obrero o el empleado recibe una parte, fijada de antemano de los beneficios".

Del Congreso Internacional de la cooperación (1897): "Es una suma pagada al trabajador, además de su salario, y cuyo monto depende de las utilidades, entendiendo por estas, los beneficios obtenidos realmente en el negocio".

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades es el derecho de los trabajadores a recibir una participación de las utilidades que genera la empresa, además de su salario y percepciones propias de una relación laboral, repartiéndose de una forma equitativa tomando como base un porcentaje previamente establecido por las respectivas leyes, de las utilidades declaradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

La utilidad es el resultado de restar a los ingresos, los costos y gastos necesarios para lograr la producción, esta ganancia también llamada dividendo. Anteriormente esta era exclusiva sólo para los accionistas o el dueño del negocio y pertenecía únicamente a la inversión monetaria. El cobro de estos dividendos lo hacían a través de instituciones de crédito.

El Estado democrático fue el primero que se lanzo en contra de esta situación mediante la creación del impuesto sobre las utilidades; el impuesto Sobre la Renta, que nació en Inglaterra en tiempos de William Pitt, éste se fincaba en el reparto de las ganancias; el gobierno se enfrentó a las empresas para exigirles que de sus beneficios les pagaran parte de ellos, a título de contribución.

El fisco gravó las utilidades, no con las tasas proporcionales que eso hubiera sido muy importante, sino con tasas de carácter progresivo. De acuerdo con éstas, en la medida que hay más utilidad se va aumentando la tasa impositiva.

La utilidad es el derecho que tienen a percibir los trabajadores de planta o eventuales, sean o no sindicalizados, de participar de un porcentaje de las mismas cuando han prestado sus servicios a una empresa durante 60 días o mas; es la retribución al esfuerzo de los trabajadores y al proceso productivo; o sea una participación directa en los resultados obtenidos en la misma, derecho que constituye el reconocimiento de su intervención para el logro de la obtención de las utilidades, este derecho se encuentra fundamentado en el Artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política.

#### **CONCEPTO ETIMOLÓGICO.**

Utilidad es de origen latino, viene de la palabra UTI de UTILIS, que significa usar, servirse de. Etimológicamente denota la propiedad de servir o de poder ser usado para algo.

#### **CONCEPTO ECONÓMICO.**

La participación de las utilidades, es un medio para motivar y para incrementar la producción aumentando así el beneficio marginal del empresario. Ultimo que en realidad viene a percibir las utilidades de esta mayor productividad del obrero.

#### **CONCEPTO JURÍDICO.**

La participación de las utilidades es el sistema mediante el cual los trabajadores participan en el reparto de utilidades, sin formar parte de su salario de acuerdo a los días trabajos y el salario percibido durante el año.

## **OTROS CONCEPTOS DE UTILIDAD.**

### **MARIO DE LA CUEVA.**

Menciona que la participación obrera en las utilidades, es el derecho de la comunidad de los trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes o servicios.

### **LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

La define como el sistema de remuneración por el cual, el empleador da participación al conjunto de sus trabajadores en los beneficios netos de la empresa además de pagarles el salario normal.

### **UTILIDAD BRUTA.**

Es la diferencia entre las ventas netas y el costo de los artículos vendidos, debiendo entender por ventas la diferencia que resulta de restar el importe de las devoluciones, rebajas y bonificaciones.

### **UTILIDAD SOBRE VENTAS.**

Es la que se obtiene de deducir a la utilidad bruta, el importe de los gastos de ventas.

### **UTILIDAD DE OPERACIÓN.**

Es aquella que se obtiene al deducir la utilidad sobre ventas, los gastos de administración y aumentar o disminuir la utilidad o pérdida financiera.

### **UTILIDAD FINANCIERA.**

Es la que resulta al deducir de los productos financieros, los gastos financieros.

### **UTILIDAD POR APLICAR.**

Son las utilidades obtenidas que aún no se han destinado para crear o aumentar reservas, o bien para ser distribuidas entre los accionistas de la empresa.

**UTILIDAD ACUMULADA.**

Es la que proviene de dos o más ejercicios que no han aplicado o distribuido.

**UTILIDADES POR REPARTIR.**

Son aquellas destinadas a repartirse entre los accionistas o socios de la empresa, sobre los cuales aun no se ha decretado los dividendos correspondientes. Una vez decretados los dividendos, estos deben presentarse en el pasivo circulante.

## **2 PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.**

### **2.1 PRINCIPIOS GENERALES.**

#### **2.1.1 EMPRESAS OBLIGADAS Y EXENTAS AL REPARTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.**

##### **EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES**

Son sujetos obligados a repartir utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y, en general, todos los contribuyentes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Los criterios que al respecto se han sustentado por las autoridades del trabajo, y que en la práctica se aplican, son los siguientes:

a).-Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales;

b).-Las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del impuesto sobre la renta, la participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica;

c).-Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o

presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan del 5 % de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos;

d).-Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal de Trabajo, tendrán obligación de participar de utilidades a esos trabajadores de las utilidades que obtengan.;

e).-Las empresas exentas en forma parcial o total del pago de impuesto sobre la renta, que tengan trabajadores a su servicio están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

#### **SUJETOS EXENTOS DEL REPARTO DE UTILIDADES A SUS TRABAJADORES**

El artículo 126 de la Ley Federal de Trabajo establece las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores y la aplicación de este precepto es limitativa y, por lo tanto, no se puede aplicar por similitud o semejanza.

I.-Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento. El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento, comienza a correr a partir de la fecha del aviso de registro o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones, siendo este el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre fehacientemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa.

II.-Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento. Las empresas deben justificar, primeramente, que son de nueva creación y, segundo, que fabrican un producto nuevo; la novedad del producto lo determina la Secretaría de

Economía y no la empresa, por lo que ella debe acreditar este hecho ante los trabajadores y, en su caso, ante la autoridad correspondiente. Para que opere esta excepción deberán cumplirse conjuntamente los dos requisitos a que se refiere esta fracción.

III.-Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración. Se refiere a la rama industrial minera; para disfrutar del plazo de excepción, tienen que ser de nueva creación. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tienen la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades que obtengan.

IV.-Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios. La ley a que se refiere este artículo es la de Asistencia Privada, como son los casos de los asilos, fundaciones, etcétera. Las empresas que no tengan propósitos de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores; como los que se establecen los artículos. 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V.-El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, están exceptuadas de esta obligación. El criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que los organismos descentralizados que no tengan estos fines así como las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles y cuya relación laboral con sus trabajadores esté regulada por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de repartir utilidades.

VI.-Las empresas que tengan un capital menor al que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no sea superior a trescientos mil pesos, están exceptuadas de la

obligación de repartir utilidades, según resolución emitida el 19 de diciembre de 1996, por las ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría Economía. La Resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

### **2.1.2 TRABAJADORES CONSIDERADOS EN SERVICIO ACTIVO.**

La fracción IV del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo establece:  
Las madres trabajadoras durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

El artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo señala que, los periodos pre y postnatales son de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y percibirán sus salarios íntegros. Este periodo de doce semanas de descanso se considerará como días trabajados, así como el monto de los salarios percibidos, para los efectos del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 473 de la ley citada dispone que riesgos de trabajo, sean los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir, entre otras, la incapacidad temporal del trabajador.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo define la incapacidad temporal como una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. En estos casos el importe del salario que perciben los trabajadores del patrón o del IMSS, durante el periodo por incapacidad temporal, se tomará en cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de dicha ley.

Cuando el accidente de trabajo produce la muerte durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda al trabajador fallecido por



concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios, según lo dispone el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores que perciban su sueldo por días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etcétera), permisos para desempeñar comisiones sindicales (participación de utilidades, seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, de revisión de contrato y de salarios, etcétera) y permisos con goce de sueldo.

### **2.1.3 TRABAJADORES CON DERECHO Y EXCEPTUADOS AL REPARTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

#### **TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES.**

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran dependiendo del tipo de contrato o periodo en que preste sus servicios.

a).- **Trabajadores de planta.** Son aquellos que, por tiempo indeterminado, prestan permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados. Estos trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal, materia del reparto.

b).- **Trabajadores por obra o tiempo determinado.** Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa.

Estos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. Si un trabajador labora más de 60 días que abarque dos ejercicios fiscales, sin llegar a este número de días en un solo ejercicio, no tendrá derecho a participar en las utilidades.

c).-**Extrabajadores de planta.** Despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron en el ejercicio fiscal de que se trate.

d).-**Extrabajadores por obra o tiempo determinado.** Cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades cuando hayan laborado cuando menos 60 días en forma continua o discontinua en el ejercicio de que se trate.

El párrafo segundo del artículo 987 de la ley dispone: "En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se le entregue al trabajador por concepto de participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual."

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, el patrón no podrá fijar a su arbitrio la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser ésta facultad exclusiva de la Comisión Mixta, según se desprende del artículo 125, fracción I de la ley.

e).-**Trabajadores de confianza.** Participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerará este último salario aumentado en un veinte por ciento, como salario base máximo con el cual participarán

## **PERSONAS EXCLUIDAS DEL REPARTO DE UTILIDADES**

- a).-La fracción I del artículo 127 de la Ley Federal de Trabajo establece que: "Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades".
- b).-La fracción VI del citado artículo 127 de la ley establece que: "Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades". Estos trabajadores son los que prestan sus servicios en las casas habitación de los particulares.
- c).-Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.
- d).-Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.
- e).-Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal en las utilidades.

### **2.1.4 RENTA GRAVABLE PARA LA BASE DEL REPARTO**

La base sobre la que tiene participación el trabajador es la renta gravable, como lo indica el artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo, determinada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 81, 132, 130 Y 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate de persona moral o física, régimen general; en la mayoría de los casos se resta a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal, las deducciones autorizadas por la citada ley fiscal.

De lo anterior podemos ver en el siguiente ejemplo:

	<b>Ingresos acumulables (1)</b>	<b>\$41,687,418.87</b>
Menos:	<b>Ajuste anual por inflación (artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)</b>	<b>15,114.17</b>
Igual:	<b>Ingresos acumulables netos</b>	<b>41,672,304.70</b>
Más:	<b>Dividendos o utilidades en acciones (2)</b>	<b>50,000.00</b>
Más:	<b>Dividendos o utilidades reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó</b>	<b>135,000.00</b>
Más:	<b>Utilidad cambiaria por créditos o deudas en moneda extranjera exigibles y la correspondiente a los cobrados o pagados con posterioridad a la fecha de su exigibilidad</b>	<b>32,974.62</b>
Más:	<b>Diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable (costo fiscal o valor pendiente de deducir actualizado)</b>	
Igual:	<b>Resultado "A"</b>	<b>\$41,890,279.32</b>
	<b>Deducciones autorizadas (3)</b>	<b>\$26,984,608.23</b>
Menos:	<b>Deducción de inversiones utilizando tasas máximas de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (depreciación actualizada)</b>	<b>1,101,341.54</b>
Menos:	<b>Ajuste anual por inflación deducible (artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)</b>	
Igual:	<b>Deducciones autorizadas netas</b>	<b>25,883,266.69</b>
Más:	<b>Deducción de inversiones utilizando tasas máximas de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (depreciación histórica)</b>	<b>978,980.44</b>
Más:	<b>Valor nominal de dividendos o utilidades reembolsados (4)</b>	<b>75,000.00</b>
Más:	<b>Pérdida cambiaria por créditos o deudas exigibles en moneda extranjera o la cuarta parte de la sufrida dentro de los cuatro ejercicios anteriores (5) (6)</b>	
Igual:	<b>Resultado "B"</b>	<b>\$26,937,247.13</b>
Donde:	<b>Resultado "A"</b>	<b>\$41,890,279.32</b>
Menos:	<b>Resultado "B"</b>	<b>26,937,247.13</b>
Igual:	<b>Renta gravable base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades</b>	<b>14,953,032.19</b>
	<b>Porcentaje determinado por la "Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas" (artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo)</b>	<b>10%</b>
Igual:	<b>Participación de los Trabajadores en las Utilidades a repartir</b>	<b>\$1,495,303.22</b>

**Notas:**

<sup>(1)</sup> A los intereses acumulados se les deberá disminuir la utilidad cambiaria

<sup>(2)</sup> Deben incluirse las provenientes de personas morales residentes en México (último párrafo del artículo 17 de la LISR)

<sup>(3)</sup> La pérdida cambiaria no se deberá considerar interés, por lo que su importe aparece disminuido del total de deducciones

<sup>(4)</sup> Entregados en acciones de la misma sociedad que los distribuyó o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad

<sup>(5)</sup> No incluye la derivada del cumplimiento anticipado de deudas concertadas a plazo determinado

<sup>(6)</sup> Incluso cuando los créditos o deudas se cobren o paguen con posterioridad a la fecha de su exigibilidad

### **2.1.5 PORCENTAJE A APLICAR COMO REPARTICIÓN**

Conforme al artículo 1° de la Cuarta Resolución emitida por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, establece lo siguiente: Los trabajadores participarán en un 10 por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los contratos de trabajo (individual, colectivos y ley), que estipulen como participación de utilidades una cantidad determinada, en un plazo determinado, surte sus efectos siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la que les corresponda conforme a la renta gravable, en cuyo caso la empresa pagará la diferencia en la forma y términos que señala la ley.

## **2.2 INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA**

### **2.2.1 INFORMACIÓN QUE SE DEBE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN MIXTA**

En cada empresa deberá integrarse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, por lo que es un derecho de los trabajadores y una obligación de los patrones designar a sus respectivos representantes para su instalación, de acuerdo con el artículo 132, fracción XXVIII de la Ley Federal del Trabajo.

#### **INTEGRACIÓN**

Se recomienda que la Comisión Mixta de Participación de Utilidades a que se refiere la fracción I del artículo 125 de la ley, se integre dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración del ejercicio; para tal efecto, el patrón comunicará por escrito a los trabajadores los nombres de las personas que designa como sus representantes y aquellos, a su vez, avisarán al patrón los nombres de quienes los representarán. No existe límite en cuanto al número de representantes, ni podrán rehusar a un integrante de la misma. Los interesados serán quienes de común acuerdo señalen el número de las personas que los representarán ante la comisión, la cual deberá integrarse con igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa.

Los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, según lo dispone el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **FUNCIONES**

La Comisión Mixta de participación de utilidades tiene como principal función elaborar el proyecto que determine el reparto individual de cada trabajador, las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades entre los trabajadores, y fijar dicho proyecto en todos y cada uno de los establecimientos que formen parte

integrante de la empresa, cuando menos con 15 días de anticipación al pago, para que los trabajadores de cada centro de trabajo conozcan el referido proyecto y puedan, en su caso, dentro del mismo plazo, hacer individualmente las observaciones que juzguen convenientes. Es recomendable que la Comisión levante un acta en la que se haga constar el periodo y lugares en que se fijará el proyecto respectivo.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la Comisión Mixta deberá tomar en cuenta las bases que señalan los artículos 123, 124 y 127 de la ley Federal del Trabajo, y si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones, decidirá el inspector del trabajo sobre el punto de conflicto, decisión que deberá acatar en sus términos la Comisión Mixta.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para determinar el reparto individual, deberán quedar plasmados en las actas levantadas, las cuales deberán firmar sus integrantes.

## **OBLIGACIONES**

1.-Entregar al patrón el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la Comisión Mixta, para que proceda al pago en los términos establecidos.

2.-Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual aprobado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar su declaración del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.-Señalar a la empresa su obligación de informar a sus extrabajadores sobre la cantidad que les corresponda y la fecha a partir de la cual pueden cobrar sus utilidades.

4.-Informar a los trabajadores sobre el derecho que tienen para inconformarse con respecto a su participación individual y el plazo que tienen para hacerlo.

5.-Recibir y resolver dentro de un plazo de 15 días las inconformidades que presenten los trabajadores en lo individual respecto a su reparto. En caso de que la resolución sea negativa al trabajador, éste podrá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, el monto de la utilidad que considere le corresponde, conforme al proyecto del reparto individual.

#### **INFORMACIÓN QUE SE DEBE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN MIXTA**

El patrón está obligado a proporcionar a la comisión las nóminas, listas de raya y de asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal en materia del reparto, así como los demás elementos necesarios para realizar su función como son las constancias de incapacidad y permisos concedidos; lista de ex trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa; relación con los nombres, funciones y facultades de los empleados de confianza que laboran en el centro de trabajo, para que la comisión determine cuáles trabajadores tienen o no derecho a participar en las utilidades.

El patrón por ningún motivo podrá recomendar o decidir sobre los trabajadores que tienen o no derecho a participar en las utilidades



## **2.3 BASES PARA CALCULAR LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

La Comisión Mixta, en la elaboración del proyecto de reparto individual de utilidades, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a).-PERSONAS CON DERECHO A REPARTO

b).-DÍAS PARA EFECTO DE REPARTO

El artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo dispone: "La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año".

Para los efectos de la primera parte a que se refiere el artículo 123 de la ley, deben entenderse como días trabajados todos aquellos que por disposición de la ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, el patrón tenga obligación de pagar el salario, aún cuando no labore el trabajador, ya que el salario pagado en esos días se cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley, como son los siguientes:

- 1.-Los periodos pre y postnatales;
- 2.-El tiempo que dure la incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo;
- 3.-Días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etcétera);

4.-Permisos para desempeñar comisiones sindicales (participación de utilidades, seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, de revisión de contrato y de salarios, etcétera); y

5.-Permisos con goce de sueldo.

Con relación a los trabajadores que laboren menos horas de las establecidas en la jornada máxima legal o en los contratos de trabajo, se sumarán las horas trabajadas hasta la cantidad equivalente a la jornada legal o convencional para considerarlo día trabajado. Criterio sustentado por las autoridades del trabajo.

### **SALARIO BASE DE REPARTO**

1) Salario fijo o tabulado:

Para los efectos del reparto de utilidades, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria; es la cantidad fijada en el contrato individual de trabajo o en los contratos colectivos o contratos-ley, excluyendo las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

2) Salario variable:

En los casos de salario por unidad (destajo), o a comisiones y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, como es el caso de agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes que perciban como salario una comisión.

3) Salario mixto:

De conformidad con las disposiciones de ley se establece que si la percepción se integra con salario fijo y comisiones o destajo, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley.

#### 4) Salario base máximo:

El salario base máximo que se considerará para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciban salarios superiores al trabajador de base o sindicalizado de mayor salario, se ajustará a lo que dispone la fracción II del artículo 127 de la ley. Conforme a diversas resoluciones y criterios emitidos por las autoridades laborales, se realizará lo siguiente:

a).-Se sumará el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario; a esta suma se aumentará el 20% y el resultado se considerará como salario.

b).-Base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza.

c).-En cuanto a las empresas que tengan varias plantas o sucursales, el cálculo para determinar el salario máximo de estos trabajadores se hará por cada establecimiento, y el resultado será el salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada unidad.

## **2.4 BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

### **2.4.1 PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL**

#### **2.4.1.1 ASPECTOS IMPORTANTES DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

La empresa deberá presentar su declaración señalando los ingresos que obtuvo y las deducciones efectuadas durante el ejercicio fiscal, llenando para tal efecto los renglones que se contienen en la parte complementaria de la declaración denominada "ANEXOS" ESTADOS DE RESULTADOS PERSONAS MORALES EN GENERAL.

A continuación se explica cada uno de los renglones, de ingresos y deducciones, siguiendo la numeración contenida en las columnas denominadas "TOTALES" que aparecen en la declaración (ANEXOS).

#### **INGRESOS**

**INGRESOS TOTALES.** Se anota la totalidad de ingresos que ha obtenido la empresa durante el ejercicio tanto de operaciones nacionales como del extranjero, en efectivo, crédito, en bienes, especie o de cualquier otro tipo, provenientes de la actividad o giro principal que desarrolla.

**VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES.** Se anotan los ingresos que en el ejercicio obtiene la empresa en territorio nacional, en efectivo, crédito, bienes o especie o de cualquier otro tipo, provenientes de la actividad o giro principal que desarrolla.

**VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS.** Se anotan los ingresos que en el ejercicio obtiene la empresa proveniente del extranjero, en efectivo, crédito, bienes o especie o de cualquier otro tipo, proveniente de la actividad o giro principal que desarrolla.

**DEVOLUCIONES, REBAJAS, Y DESCUENTOS SOBRE VENTA.** Son operaciones canceladas por el comprador por defectos, anomalías o porque no fue de la satisfacción total del cliente; es la disminución en el precio de venta por pronto pago o por volumen de mercancía vendida; por los pagos de primas sobre precios de venta, que se conceden por los defectos en la calidad de la mercancía; por las mermas que haya sufrido durante el transporte o por la demora en su entrega.

**INGRESOS NETOS.** Es la diferencia entre los ingresos totales propios de la actividad preponderante y las devoluciones, rebajas y descuentos sobre ventas.

**INTERESES DEVENGADOS A FAVOR.** Son las cantidades que la empresa recibe por producto del capital derivado de inversiones o de créditos.

**UTILIDAD CAMBIARIA.** Son las ganancias que la empresa recibe por la fluctuación en valor de las divisas a través del cual realiza sus operaciones.

#### **OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS A FAVOR**

Se incluyen dentro de esta partida los siguientes renglones, entre otros:

**GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES.** Son las cantidades que la empresa recibe por venta de acciones o partes sociales que tenga en otras sociedades del país o del extranjero.

**GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.** Son las cantidades que la empresa recibe por la venta de edificios, bodegas y oficinas que utiliza para la realización de sus actividades y que se desmeritan por el transcurso del tiempo y que normalmente no son enajenados, sino que su finalidad es ser utilizados por la propia empresa para sus fines productivos.

**GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES.** Son las ganancias que la empresa recibe por la enajenación de bienes de activo fijo como es

maquinaria, equipo de producción, mobiliario, equipo de oficina y de transporte que utiliza para la realización de sus actividades.

#### **INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS.**

Se incluyen dentro de esta partida los siguientes renglones, entre otros:

**INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.** Todas aquellas cantidades que la empresa percibe por operaciones no propias de su actividad, que son acumulables para determinar la base de participación de utilidades y que provienen por la cesión o renta o subarrendamiento para uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la empresa o sobre los cuales se tenga derecho (bodegas, oficinas, edificios, locales etc.)

**INGRESOS POR REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA.** Son las cantidades que la empresa percibe por el alquiler de una marca de fábrica, un nombre comercial, o por la asesoría técnica que haya prestado.

**OTROS INGRESOS.** Son todas aquellas cantidades que la empresa percibe por operaciones no propias de su actividad, que son acumulables para determinar la base de participación de utilidades y que provienen de conceptos distintos a los antes mencionados, entre los cuales se incluyen: venta de productos y sub-productos de fabricación (desechos), venta de publicidad, ingresos por servicio de maquilas a otras empresas entre otros.

**AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN .** Es el saldo promedio anual de las deudas contra el saldo anual promedio de los créditos, la diferencia se multiplica por el factor de ajuste anual (1- el cociente que se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate, entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior), el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable siempre y cuando el saldo promedio de las deudas sea mayor al saldo promedio de los créditos.

## **GASTOS**

**COMPRAS NETAS.** Es la suma de las compras netas, es decir compras totales menos devoluciones, descuentos y rebajas de las mismas de materias primas o de mercancías, según se trate de empresas industriales y comerciales respectivamente realizadas en el país y en el extranjero.

**COMPRAS NACIONALES.** Es la suma del valor de las adquisiciones realizadas en el país durante el ejercicio por concepto de mercancías, de materias primas, productos semi terminados o terminados que se utilizan para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos; disminuidas en las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

**COMPRAS EXTRANJERAS.** Es la suma del valor de las adquisiciones provenientes del extranjero durante el ejercicio, por concepto de mercancía, de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilizan para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos; disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

**MANO DE OBRA.** Son las cantidades que la empresa paga por remuneración al trabajo personal subordinado de sus trabajadores, incluyendo el pago por cuota diaria.

**GASTOS INDIRECTOS.** Son los gastos indirectos de fabricación erogados por la empresa durante el ejercicio (luz, combustible, lubricantes), gastos de mantenimiento preventivo y correctivo, refacciones, tiempo extra, solventes disolventes, material de empaque, gastos de oficina (teléfono, papelería, artículos de escritorio), y otros estrictamente indispensables para los fines de la actividad.

**SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA.** Son las cantidades que la empresa paga por remuneración al trabajo personal subordinado de sus empleados y trabajadores, incluyendo el pago por cuota diaria, horas extras, gratificaciones y demás remuneraciones.

**HONORARIOS.** Son las cantidades pagadas durante el ejercicio a personas físicas o morales por la prestación de servicios profesionales y que no tienen una relación subordinada con la empresa, sino que lo prestan en forma independiente.

**PREVISIÓN SOCIAL.** Son los pagos que hacen las empresas por concepto de prestaciones sociales de manera general y que están pactadas en los contratos de trabajo, tales como: jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, despidos, ayuda para transporte, subsidios de incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondo de ahorro, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, entre otras.

**REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA.** Son las cantidades pagadas por la empresa, por la explotación o alquiler de una marca comercial o por asesoría técnica en principios científicos, comerciales, tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que dichos servicios estén relacionados en un proceso de producción o que impliquen una asesoría, consulta o supervisión sobre cuestiones generalmente no conocidas.

**ARRENDAMIENTOS.** Son las cantidades que se pagan por el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles que no son propiedad de la empresa pero sí indispensables para su actividad como son: alquiler de bodegas, oficinas, maquinaria, equipo de transporte, etcétera.

**FLETES Y ACARREOS.** Son los pagos efectuados por la empresa a terceras personas por el transporte o traslado de sus productos, siempre que no lo realice en equipo de transporte de su propiedad.

**APORTACIONES A INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ.** Son las salidas o deducciones con motivo de las aportaciones realizadas por el patrón al fondo de vivienda, así como al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores o planes de jubilaciones y pensiones establecidos en favor de sus trabajadores.



**CUOTAS PATRONALES IMSS.** Son los pagos que realiza el patrón por concepto de las aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DEDUCCIÓN DE O AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES.** Es la disminución de valor del monto original de inversión de un bien mueble o inmueble conforme pase el tiempo mediante tasa máximas publicadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 40 Ley del Impuesto Sobre la Renta)

**OTRAS CONTRIBUCIONES.** Son los pagos que la empresa efectuó a las autoridades fiscales, sean locales o federales, por conceptos distintos al impuesto sobre la renta a su cargo, como son: impuesto predial, agua, licencias sanitarias, etcétera.

**PRIMAS Y FIANZAS.** Son las cantidades pagadas por la empresa con motivo del la contratación de seguros que la ley autoriza realizar, para cubrir futuros acontecimientos que puedan afectarla, así como para garantizar ante terceros el cumplimiento de determinada obligación.

**PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES.** Son las cantidades que no fueron recuperadas por la empresa, con motivo de créditos otorgados a terceros en efectivo, bienes o servicios.

**VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** Son las cantidades que otorga la empresa con motivo de viajes que sus trabajadores realizan en representación de la empresa e incluyen los gastos de alimentación, traslado y hospedaje.

**INTERESES DEVENGADOS A CARGO.** Son las cantidades que la empresa cubrió durante el ejercicio por capitales tomados en préstamo y que hayan sido invertidos en la empresa.

**PÉRDIDA CAMBIARIA.** Son las pérdidas que la empresa deduce por la fluctuación en valor de las divisas a través del cual realiza sus operaciones.

**GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS.** Se incluyen dentro de esta partida los siguientes renglones, entre otros:

Las cantidades pagadas en el ejercicio, que no se encuentran comprendidas en los renglones anteriores, como son gastos indirectos de fabricación (luz, combustible, lubricantes), gastos de mantenimiento y publicidad, gastos de oficina (teléfono, papelería, artículos de escritorio), y otros estrictamente indispensables para los fines de la actividad.

**AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE.** Es el saldo promedio anual de los créditos contra el saldo anual promedio de las deudas, la diferencia se multiplica por el factor de ajuste anual (1- el cociente que se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior), el resultado será el ajuste anual por inflación deducible siempre y cuando el saldo promedio de los créditos sea mayor al saldo promedio de las deudas.

#### **2.4.2 PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL NO CONTRIBUYENTES**

El título III de la ley del Impuesto Sobre la Renta aborda de las operaciones de las personas morales no contribuyentes. Mientras tanto, el Título II trata de las personas morales contribuyentes.

El requisito fundamental para que una persona moral se ubique dentro del Título III es que no sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, esto, en teoría se podría decir que es lógico pero, en la práctica no es así ya que podemos encontrar muchos casos en los cuales un no contribuyente haya dado su alta al Registro Federal de Contribuyentes como una sociedad con fines de lucro (es decir, como contribuyente) y a personas morales que persiguen fines lucrativos y se han registrado como no contribuyentes.

Para tener una mejor visión respecto a qué personas morales pueden considerarse como no contribuyentes, veamos a continuación una lista de 32

tipos de sociedades, claro, tomando en cuenta desde el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y otras disposiciones reglamentarias:

- 1.-Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro
- 2.-Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- 3.-Asociaciones patronales.
- 4.-Cámaras de comercio e industria así como los organismos que las reúnan.
- 5.-Agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, así como los organismos que las reúnan.
- 6.-Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- 7.-Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión y permiso respectivo.
- 8.-Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.
- 9.-Sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividad la atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- 10.-Sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividad la atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos.

11.-Sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividad la prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos.

12.-Sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividad la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

13.-Sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividad la rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos.

14.-Sociedades cooperativas de consumo.

15.-Organismos que agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.

16.-Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

17.-Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

18.-Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales.

19.-Asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

- 20.-Bibliotecas y museos abiertos al público.
- 21.-Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- 22.-Sociedades cooperativas y de cajas de ahorro constituidas libremente por los trabajadores.
- 23.-Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación.
- 24.-Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.
- 25.-Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos.
- 26.-Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines deportivos.
- 27.-Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines religiosos.
- 28.-Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas.
- 29.-Asociaciones civiles de colonos.
- 30.-Asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- 31.-Sociedades o asociaciones civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, así como aquellas actividades de investigación de la flora y fauna silvestre y

acuática que lleven a cabo físicamente las citadas sociedades o asociaciones, dentro de las áreas señaladas anteriormente, siempre que se cumpla con las reglas de carácter general que al efecto establezca la dependencia citada. Deberán cumplir con algunos requisitos para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos.

32.-Las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción o conservación de especies en protección o en peligro de extinción y/o a la conservación de su hábitat (Actualmente ha tenido mucho auge y propaganda la sociedad de GREENPEACE), y cumplan con reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con algunos requisitos para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos.

#### **TRATAMIENTO FISCAL**

Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan del 5 % de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos.

Las personas morales antes enlistadas no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, y sus integrantes, en el caso de que perciban algún remanente (tal vez reciban algún dividendo a utilidad de la sociedad), deben pagar el impuesto correspondiente. Al remanente que se les entrega a los socios o asociados se le denomina remanente distribuible.

El remanente distribuible para los integrantes de las personas morales son los ingresos que la empresa les entregue ya sea en efectivo o en bienes. Para determinar la cantidad a repartir como remanente a los asociados se tiene que:

	Ingresos del ejercicio
Menos:	Deducciones Autorizadas
Igual a:	Remanente Distribuible

Según hemos señalado, existen dos formas de entregarles remanentes a los integrantes de una persona moral No contribuyente:

- 1.-En efectivo
- 2.-En bienes

Legalmente, se distinguen dos tipos de entregas de efectivo o bienes a los integrantes de personas morales No contribuyentes:

- 1.-Remanente distribuible
- 2.-Reembolsos de aportaciones

Es obvio que si a una persona se le reembolsa el dinero que aportó al inicio a una sociedad o asociación no se le puede considerar esa entrega como ingreso. Para estos efectos, el IV párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos remite al artículo 89, que nos hablan acerca de los reembolsos de capital, no obstante que las aportaciones efectuadas no puedan considerarse en sentido nato como de capital.

Cuando alguna de las personas morales NO contribuyentes enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa del 34%, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. En caso de que la utilidad respectiva se distribuya a personas físicas o a residentes en el extranjero cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo, la utilidad no sea atribuible a éstos, se deberá

efectuar la retención a que se refieren los artículos 11 fracción I y 193 de esta Ley, también si la persona moral tiene trabajadores se les tiene que distribuir.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando se trate de personas morales que estén autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de esta Ley.

A continuación enumero otras obligaciones que tienen las personas morales No contribuyentes:

1.-Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos.

2.-Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

3.-Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante. Con esta declaración, en su caso, se pagará el impuesto a que se refiere el artículo 194 de esta Ley.

Cuando la persona moral de que se trate lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere este Título, que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o



cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículos 118 fracción V, 127 penúltimo párrafo, y 143 quinto párrafo de esta Ley, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesados en los términos del párrafo anterior.

1.-Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.

2.-Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y IX del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

### **2.4.3 PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONISTAS.**

A partir de 2002, la Ley del Impuesto Sobre la Renta unifica en la "Sección I, Capítulo II del Título IV" el régimen de tributación de las personas físicas con actividades empresariales y las actividades profesionales (honorarios); en materia de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades esta situación provocó la creación de un nuevo procedimiento para determinar la renta gravable base para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades a repartir.

Dicho procedimiento está contenido en el artículo 132 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dispone que la renta gravable referida sea la utilidad fiscal calculada en los términos del artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de los contribuyentes con actividades profesionales, el monto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades a repartir a sus empleados no deberá exceder de un mes de salario, esto de conformidad con la fracción III, del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta no señala en forma expresa el procedimiento para determinar la "renta gravable" base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, tratándose de los contribuyentes que obtienen ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles. No obstante, el artículo 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo establece que el monto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades al servicio de personas dedicadas al cuidado de bienes que produzcan rentas no podrá exceder de un mes de salario.

#### **2.4.4 PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN INTERMEDIO**

Este régimen es aplicable a las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales y cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hayan excedido de \$ 4, 000,000.00. Para determinar la "utilidad gravable" deberá atenderse a lo dispuesto para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales (Sección I, del Capítulo II del Título IV).

Recuérdese que para los efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, el artículo 132 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone que la renta gravable sea la utilidad fiscal calculada en los términos del artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## 2.4.5 PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Las personas físicas bajo el régimen de "pequeños contribuyentes" también son susceptibles de repartir la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, en el caso de haber tenido trabajadores a su servicio; no obstante, la determinación de la renta gravable se debe calcular en función al Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio (último párrafo del artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Como puede apreciarse la utilidad susceptible de repartir es desconocida para el contribuyente, en virtud de contribuir sobre la totalidad de los ingresos sin deducción alguna (no existe base), por tanto la mencionada renta se obtendría como sigue:

	Total de ingresos cobrados	1,150,874.25
<b>Menos:</b>	4 SMG elevados al año (área geográfica "A")	63,729.00
<b>Igual:</b>	Base del pago definitivo	1,087,145.25
<b>Por:</b>	Tasa del Impuesto Sobre la Renta	2%
<b>Igual:</b>	Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2002	21,742.91
<b>Por:</b>	Factor	7.35
<b>Igual:</b>	Renta gravable base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	159,810.35
<b>Por:</b>	Porcentaje determinado por la "Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas" (artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo)	10%
<b>Igual:</b>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades a repartir	15,981.04

## 2.5 PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE CADA TRABAJADOR

### PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES A REPARTIR

El procedimiento para determinar la utilidad repartible entre los trabajadores se encuentra básicamente en los artículos 123, 124 y 127 de la Ley Federal del Trabajo. Para su correcta aplicación se muestra el caso de la empresa "Naidu de México SA de CV", quien repartirá las utilidades generadas en el ejercicio 2003 con base en la siguiente información:

Verificar cálculo Anexo:

Trabajador			Salario anual				
No.	Tipo	Puesto	Días laborados	Salario por cuota diaria(1)	Tipo de salario	de Devengado	Base para PTU
1	Confianza (2)	Secretaria	365	590.5	Fijo	\$215,532.50	(3) \$215,532.50
2	Planta	Comisionista	(4) 365	(5) 521.50	Variable (6)	190,347.50	190,347.50
3	Planta	Recepcionista	246	120.9	Fijo	29,741.40	29,741.40
4	Confianza (2)	Gerente de área	365	1,485.62	Fijo	542,251.30	(3) 228,417.00
5	Planta	Auxiliar administrativo	(8) 58	154.7	Fijo	8,972.60	8,972.60
6	Planta	Comisionista	365	489.62	Variable (6)	178,711.30	178,711.30
7	Planta	Comisionista	(9) 299	435.6	Variable (6)	130,244.40	130,244.40
8	Planta	Auxiliar contable	235	136.86	Fijo	32,162.10	32,162.10
9	Eventual (10)	Intendencia	78	155.8	Fijo	12,152.40	12,152.40
Totales			2,376			\$1,340,115.50	\$1,026,281.20

#### Notas:

(1) No se incluyen las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la LFT, así como el tiempo extraordinario (artículo 124 de la LFT)

(2) Dicha categoría depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto; asimismo, tienen dicha característica las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento (artículo 9o de la LFT)

(3) En el caso de trabajadores de confianza, el salario máximo base para la PTU no podrá exceder la

remuneración más alta del trabajador sindicalizado o de planta incrementada en 20% ( $\$521.50 + 104.30 = \$625.80$ ) (fracción II, del artículo 127 de la LFT)

(4) Se incluyeron los días de incapacidad por maternidad otorgados a la trabajadora durante el año, en virtud de considerarlos en servicio activo (fracción IV, del artículo 127 de la LFT)

(5) Trabajador sindicalizado o de planta de más alto salario dentro de la empresa (fracción II, del artículo 127 de la LFT)

(6) En general cuando la retribución sea variable, se considerará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año (artículo 124 de la LFT)

(7) Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participan del reparto de utilidades (fracción I, del artículo 127 de la LFT)

(8) En el cómputo de los días laborados, no deberán incluirse las incapacidades por enfermedad general, permisos sin goce de sueldo, ni ausencias injustificadas, puesto que en dichos eventos se suspende la relación de trabajo (artículo 42 de la LFT)

(9) Las incapacidades por riesgo de trabajo deberán computarse como días efectivamente laborados (fracción IV, del artículo 127 de la LFT)

(10) El personal eventual tendrá derecho a la PTU siempre que haya laborado cuando menos 60 días en el año continuos o discontinuos (fracción VII, del artículo 127 de la LFT)

## 2.6 PROCEDIMIENTO DE REPARTO INDIVIDUAL DE TRABAJADORES

Utilidad repartible (Artículo 123 de la LFT)

	Factor de utilidad en función a días laborados PTU a repartir	\$1,495,303.22
Por:	Porcentaje aplicable	50%
Igual:	Utilidad repartible	747,651.61
Entre:	Total de días laborados por los trabajadores	2,376
Igual:	Factor de utilidad en función a días laborados	314.668186
	Factor de utilidad en función a salarios devengados	
	PTU a repartir	\$1,495,303.22
Por:	Porcentaje aplicable	50%
Igual:	Utilidad repartible	747,651.61
Entre:	Total de salarios de los trabajadores base para la PTU	1,026,281.20
Igual:	Factor de utilidad en función a días laborados	0.72850575037441

### Participación individual de la utilidad en función a días laborados

Trabajador	Días laborados por el trabajador	Factor de utilidad en función a días laborados	Utilidad en función a días laborados
1	365	314.668186	\$114,853.89
2	365	314.668186	\$114,853.89
3	246	314.668186	\$77,408.37
4	365	314.668186	\$114,853.89
5	58	314.668186	\$18,250.75
6	365	314.668186	\$114,853.89
7	299	314.668186	\$94,085.79
8	235	314.668186	\$73,947.02
9	78	314.668186	\$24,544.12
Total	2,376		\$747,651.61

### Participación individual de la utilidad en función de salarios devengados

Trabajador	Salarios de los trabajadores base para PTU	Factor de utilidad en función de salarios devengados	Utilidad en función de salarios devengados
1	\$215,532.50	0.72850575037441	\$157,016.67
2	190,347.50	0.72850575037441	\$138,669.25
3	29,741.40	0.72850575037441	\$21,666.78
4	228,417.00	0.72850575037441	\$166,403.10
5	8,972.60	0.72850575037441	\$6,536.59
6	178,711.30	0.72850575037441	\$130,192.21
7	130,244.40	0.72850575037441	\$94,883.79
8	32,162.10	0.72850575037441	\$23,430.27
9	12,152.40	0.72850575037441	\$8,853.09
<b>Total</b>	<b>\$1,026,281.20</b>		<b>\$747,651.76</b>

### Participación individual de la utilidad total por trabajador

Trabajador	Utilidad en función de días laborados	Utilidad en función de salarios devengados	Importe total a pagar
1	\$114,853.89	\$157,016.67	\$271,870.56
2	\$114,853.89	\$138,669.25	\$253,523.14
3	\$77,408.37	\$21,666.78	\$99,075.15
4	\$114,853.89	\$166,403.10	\$281,256.99
5	\$18,250.75	\$6,536.59	\$24,787.34
6	\$114,853.89	\$130,192.21	\$245,046.10
7	\$94,085.79	\$94,883.79	\$188,969.58
8	\$73,947.02	\$23,430.27	\$97,377.29
9	\$24,544.12	\$8,853.09	\$33,397.21
<b>Total</b>	<b>747,651.61</b>	<b>747,651.75</b>	<b>1,495,303.36</b>

## 2.7 CALCULO DEL IMPUESTO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

### 2.7.1 UTILIDADES NO GRAVADAS

El artículo 109, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, no pagará impuesto hasta un equivalente de 15 días de salario mínimo general del área geográfica donde labore o habite el trabajador. Por el excedente se pagará el impuesto correspondiente. De lo anterior se concluye que la utilidad no gravada, dependiendo de cada área geográfica, es:

	Salario Mínimo por Día		Art.109 frac. XI LISR	Utilidad no gravada
Área geográfica "A"	\$43.65	X	15	\$654.75
Área geográfica "B"	\$41.83	X	15	\$627.75
Área geográfica "C"	\$40.30	X	15	\$604.50

Salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero del 2003

### 2.7.2 PROCEDIMIENTO

El artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica la mecánica para determinar la retención del impuesto cuando el trabajador obtiene ingresos por salarios, incluida la Participación de los Trabajadores en las Utilidades; sin embargo, la acumulación de la mencionada prestación incrementa la base gravable sujeta a la tarifa y tablas correspondientes, lo que generalmente ocasiona un gravamen elevado. Por ello, el mismo ordenamiento permite aplicar un procedimiento opcional para el cálculo de la retención, éste se



encuentra en el artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR).

A fin de conocer cual procedimiento resulta más benéfico para cada uno de los trabajadores, se repasan ambos, utilizando como base la información contenida en el punto anterior.

a).-A la participación de utilidades pagada se le disminuye 15 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda (Utilidad no Gravada).

b).-Al excedente se le denomina utilidad gravada, en caso de no existir excedente no se pagará impuesto.

c).-En los siguientes puntos se ejemplifica los dos procedimientos antes descritos:

2.7.3 PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
INGRESOS DEL PERIODO SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	pto correspondiente a cada trabajador (sin laborados)		\$114,854.00	\$114,854.00	\$77,408.45	\$114,854.00	\$18,250.77	\$114,854.00	\$94,085.88	\$73,947.09	\$24,544.14
Más:	pto correspondiente a cada trabajador (salarios devengados)		\$157,016.67	\$138,669.25	\$21,666.78	\$166,403.10	\$6,536.59	\$130,192.21	\$94,883.79	\$23,430.27	\$8,855.09
Igual:	pto correspondiente a cada trabajador		\$271,870.66	\$253,523.25	\$99,075.23	\$281,257.10	\$24,787.36	\$245,046.21	\$188,969.67	\$97,377.37	\$33,399.24
	pto gravable para cada trabajador		\$271,870.66	\$253,523.25	\$99,075.23	\$281,257.10	\$24,787.36	\$245,046.21	\$188,969.67	\$97,377.37	\$33,399.24
Menos:	Limite exento según artículo 109, fracción XI de la LISR (\$43.65 x 15) (1)		654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75
Igual:	pto gravable para cada trabajador		\$271,215.91	\$252,868.50	\$98,420.48	\$280,602.35	\$24,132.61	\$244,491.46	\$188,314.92	\$96,722.62	\$32,744.49
	Ingresos del periodo sujetos al pago del ISR		\$17,175.00	\$15,645.00	\$3,627.00	\$44,568.60	\$4,641.00	\$14,688.60	\$13,068.00	\$4,105.80	\$4,674.00
Más:	pto gravable para cada trabajador		\$271,215.91	\$252,868.50	\$98,420.48	\$280,602.35	\$24,132.61	\$244,491.46	\$188,314.92	\$96,722.62	\$32,744.49
Igual:	Ingresos del periodo sujetos al pago del ISR		\$288,930.91	\$268,513.50	\$102,047.48	\$325,170.95	\$28,773.61	\$259,080.06	\$201,382.92	\$100,828.42	\$37,418.49

Nota: (1) Corresponde al área geográfica \$654.75 para la zona "A"; \$627.75 para la zona "B"; y \$604.50 para la zona "C"

RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Tarifa del artículo 113 de la LISR										
Menos:	Base gravable de los ingresos totales		\$288,930.91	\$268,513.50	\$102,047.48	\$325,170.95	\$28,773.61	\$259,080.06	\$201,382.92	\$100,828.42	\$37,418.49
	Limite inferior		18,388.93	18,388.93	18,388.93	18,388.93	9,117.63	18,388.93	18,388.93	18,388.93	18,388.93
Igual:	Excedente del limite inferior		270,541.98	250,124.57	83,658.55	306,782.02	19,655.98	240,691.13	182,993.99	82,439.49	19,029.56
Por:	% aplicable sobre el excedente del limite inferior		34%	34%	34%	34%	33%	34%	34%	34%	34%
Igual:	Impuesto marginal		91,984.27	85,042.35	28,443.91	104,305.89	6,486.47	81,834.98	62,217.96	28,029.43	6,469.37
Más:	Cuota fija		4,628.33	4,628.33	4,628.33	4,628.33	1,568.80	4,628.33	4,628.33	4,628.33	4,628.33
Igual:	Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR		\$96,612.60	\$89,670.68	\$33,072.24	\$108,934.22	\$8,055.27	\$86,463.31	\$66,846.29	\$32,657.76	\$11,097.70
	Tabla del artículo 114 de la LISR										
Menos:	Base gravable de los ingresos totales		\$288,930.91	\$268,513.50	\$102,047.48	\$325,170.95	\$28,773.61	\$259,080.06	\$201,382.92	\$100,828.42	\$37,418.49
	Limite inferior de la tabla del artículo 114 de la LISR		28,983.48	28,983.48	28,983.48	28,983.48	18,388.93	28,983.48	28,983.48	28,983.48	28,983.48
Igual:	Excedente del limite inferior		259,947.43	239,530.02	73,064.00	296,187.47	10,384.68	230,096.58	172,399.44	71,844.94	8,435.01
Por:	% aplicable sobre el excedente del limite inferior (tarifa la LISR)		34%	34%	34%	34%	33%	34%	34%	34%	34%
Igual:	para efectos del subsidio		88,382.13	81,440.21	24,841.76	100,703.74	3,426.95	78,232.84	58,615.81	24,427.28	2,867.22
Por:	% de subsidio sobre impuesto marginal		0%	0%	0%	0%	30%	0%	0%	0%	0%
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal		0	0	0	0	1,028.08	0	0	0	0
Más:	Cuota fija		3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,088.86	2008.22	3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,088.86
Igual:	Subsidio total		3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,036.30	3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,088.86
Por:	Proporción de subsidio acreditable		80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%
Igual:	Subsidio acreditable según tabla del artículo 114 de la LISR		\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,444.22	\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,486.53
	Importe de la retención correspondiente a los ingresos		\$96,612.60	\$89,670.68	\$33,072.24	\$108,934.22	\$8,055.27	\$86,463.31	\$66,846.29	\$32,657.76	\$11,097.70
Menos:	Subsidio acreditable (artículo 114 de la LISR)		2,486.53	2,486.53	2,486.53	2,486.53	2,444.22	2,486.53	2,486.53	2,486.53	2,486.53
Igual:	Impuesto menos subsidio		\$94,126.07	\$87,184.15	\$30,585.70	\$106,447.68	\$5,611.05	\$83,976.78	\$64,359.75	\$30,171.22	\$8,611.17
Menos:	Crédito al salario mensual (artículo 115 de la LISR)		157.41	157.41	157.41	157.41	157.41	157.41	157.41	157.41	157.41
Igual:	ISR a cargo (crédito al salario a favor)		\$93,968.66	\$87,026.74	\$30,428.29	\$106,290.27	\$5,453.64	\$83,819.37	\$64,202.34	\$30,013.81	\$8,453.76

**2.7.4 PROCEDIMIENTO DEL REGLAMENTO (OPCIONAL) DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PTU MENSUAL PROMEDIO**

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Menos:	Ptu correspondiente a cada trabajador	\$271,870.66	\$253,523.25	\$99,075.23	\$291,257.10	\$24,787.36	\$245,046.21	\$18,969.67	\$97,377.37	\$33,397.24
		Limite evento segun articulo 109, fraccion XI de la LISR (\$43.65 x 15)(1)	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75
	Igual:	ptu gravable para cada trabajador	271,215.91	252,868.50	98,420.48	280,602.35	24,132.61	244,391.46	188,314.92	96,722.62	32,742.49
	Entre:	Dias del ejercicio	365	365	365	365	365	365	365	365	365
	Igual:	ptu diaria proporcional	743.0573	692.7904	269.6451	768.7755	66.1167	669.5656	515.9313	264.9935	89.7054
	Por:	Factor (articulo 86, fraccion I del RLISR)	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4
	Igual:	ptu mensual promedio	\$22,588.94	\$21,060.83	\$8,197.21	\$23,370.72	\$2,009.95	\$20,354.80	\$15,684.31	\$8,055.80	\$2,727.05

Nota (1) Corresponde al area geografica \$654.75 para la zona "A", \$627.75 para la zona "B", y \$604.50 para la zona "C"

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Menos:	Resumen de ingresos gravables aplicando disposiciones del RLISR									
		Ingreso mensual ordinario	\$17,715.00	\$15,645.00	\$3,627.00	\$44,568.60	\$4,641.00	\$14,688.60	\$13,068.00	\$4,105.80	\$4,674.00
	Más:	ptu mensual promedio	22,588.94	21,060.83	8,197.21	23,370.72	2,009.95	20,354.80	15,684.31	8,055.80	2,727.05
	Igual:	Base gravable (articulo 86, fraccion II del RLISR)	\$40,303.94	\$36,705.83	\$11,824.21	\$67,939.32	\$6,650.95	\$35,043.40	\$28,752.31	\$12,161.60	\$7,401.05

**RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ACUERDO CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO.**

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Menos:	Tarifa del articulo 113 de la LISR									
		Base gravable (articulo 86, fraccion II del RLISR)	\$40,303.94	\$36,705.83	\$11,824.21	\$67,939.32	\$6,650.95	\$35,043.40	\$28,752.31	\$12,161.60	\$7,401.05
		Limite inferior	18,388.93	18,388.93	9,117.63	18,388.93	6,551.07	18,388.93	18,388.93	6,551.07	6,551.07
	Igual:	Excedente del limite inferior	21,915.01	18,316.90	2,706.58	49,550.39	99.88	16,654.47	10,363.38	5,610.53	849.98
	Por:	% aplicable sobre el excedente del limite inferior	34%	34%	33%	34%	25%	34%	34%	33%	25%
	Igual:	Impuesto marginal	7,451.10	6,227.75	893.17	16,847.13	24.97	5,662.52	3,523.55	1,851.48	212.49
	Más:	Cuota fija	4,628.33	4,628.33	1,568.8	4,628.33	822.01	4,628.33	4,628.33	1,568.8	822.01
	Igual:	Impuesto segun tarifa del articulo 113 de la LISR	\$12,079.43	\$10,856.08	\$2,461.97	\$21,475.46	\$846.98	\$10,290.85	\$8,151.88	\$3,420.28	\$1,034.50
	Menos:	Tabla del articulo 114 de la LISR									
		Base gravable (articulo 86, fraccion II del RLISR)	\$40,303.94	\$36,705.83	\$11,824.21	\$67,939.32	\$6,650.95	\$35,043.40	\$28,752.31	\$12,161.60	\$7,401.05
		Limite inferior de la tabla del articulo 114 de la LISR	18,388.93	18,388.93	9,117.63	28,983.48	6,551.07	18,388.93	18,388.93	9,117.63	6,551.07
	Igual:	Excedente del limite inferior	21,915.01	18,316.90	2,706.58	38,955.84	99.88	16,654.47	10,363.38	3,043.97	849.98
	Por:	% aplicable sobre el excedente del limite inferior (tarifa del articulo 113 de la LISR)	34%	34%	33%	34%	25%	34%	34%	33%	25%
	Igual:	Impuesto marginal para efectos del subsidio	7,451.10	6,227.75	893.17	13,244.98	24.97	5,662.52	3,523.55	1,004.51	212.49
	Por:	% de subsidio sobre impuesto marginal	0%	0%	40%	0%	50%	0%	30%	40%	50%
	Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal	0	0	357.27	0	12.48	0	1,057.06	401.80	106.25
	Más:	Cuota fija	3,088.86	3,088.86	784.39	3,088.86	410.97	3,088.86	2,008.22	784.39	410.93
	Igual:	Subsidio total	3,088.86	3,088.86	1,141.66	3,088.86	423.45	3,088.86	3,065.28	1,186.19	517.22
	Por:	Proporcion de subsidio acreditable	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%
	Igual:	Subsidio acreditable segun tabla del articulo 114 de la LISR	\$2,486.53	\$2,486.53	\$919.04	\$2,486.53	\$340.88	\$2,486.53	\$2,467.55	\$954.89	\$416.36
	Menos:	Importe de la retencion correspondiente a los ingresos gravables (articulo 86, fraccion II del RLISR)									
		Impuesto (articulo 113 de la LISR)	\$12,079.43	\$10,856.08	\$2,461.97	\$21,475.46	\$846.98	\$10,290.85	\$8,151.88	\$3,420.28	\$1,034.50
		Subsidio acreditable (articulo 114 de la LISR)	2,486.53	2,486.53	919.04	2,486.53	340.88	2,486.53	2,467.55	954.89	416.36
	Menos:	Impuesto menos subsidio	9,592.90	8,369.54	1,542.94	18,988.93	506.10	7,804.32	5,684.33	2,465.39	618.14
	Menos:	Crédito al salario mensual (articulo 115 de la LISR)	157.41	157.41	157.41	157.41	260.85	157.41	157.41	157.41	224.43
	Igual:	ISR a cargo (crédito al salario a favor)	\$9,435.49	\$8,212.13	\$1,385.53	\$18,831.52	\$245.25	\$7,646.91	\$5,526.92	\$2,307.98	\$393.71

**RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO (INGRESO ORDINARIO)**

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Tarifa del artículo 113 de la LISR									
Menos:		Base gravable (artículo 86, fracción III del RLISR)	\$17,715.00	\$15,645.00	\$3,627.00	\$44,568.60	\$4,641.00	\$14,688.60	\$13,068.00	\$4,105.80	\$4,674.00
		Límite inferior	9,117.63	9,117.63	439.2	18,388.93	3,727.69	9,117.63	9,117.63	3,727.69	3,727.69
Igual:		Excedente del límite inferior	8,597.37	6,527.37	3,187.80	26,179.67	913.31	5,570.97	3,950.37	378.11	946.31
Por:		% aplicable sobre el excedente del límite inferior	33%	33%	10%	34%	17%	33%	33%	17%	17%
Igual:		Impuesto marginal	2,837.13	2,154.03	318.78	8,961.09	155.26	1,838.42	1,303.62	64.28	160.87
Más:		Cuota fija	1,568.80	1,568.80	13.17	4,628.33	342.02	1,568.80	1,568.80	342.02	342.02
Igual:		Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$4,405.93	\$3,722.83	\$331.95	\$13,529.42	\$497.28	\$3,407.22	\$2,872.42	\$406.30	\$502.89
		Tabla del artículo 114 de la LISR									
Menos:		Base gravable (artículo 86, fracción III del RLISR)	\$17,715.00	\$15,645.00	\$3,627.00	\$44,568.60	\$4,641.00	\$14,688.60	\$13,068.00	\$4,105.80	\$4,674.00
		Límite inferior de la tabla del artículo 114 de la LISR	9,117.63	9,117.63	439.2	28,983.48	3,727.69	9,117.63	9,117.63	3,727.69	3,727.69
Igual:		Excedente del límite inferior	8,597.37	6,527.37	3,187.80	15,585.12	913.31	5,570.97	3,950.37	378.11	946.31
Por:		% aplicable sobre el excedente del límite inferior (tarifa del artículo 113 de la LISR)	33%	33%	10%	34%	17%	33%	33%	17%	17%
Igual:		Impuesto marginal para efectos del subsidio	2,837.13	2,154.03	318.78	5,298.94	155.26	1,838.42	1,303.62	64.28	160.87
Por:		% de subsidio sobre impuesto marginal	40%	40%	50%	0%	50%	40%	40%	50%	50%
Igual:		Subsidio sobre impuesto marginal	1,134.85	861.61	159.39	0.00	77.63	735.37	521.45	32.14	80.44
Más:		Cuota fija	784.39	784.39	6.59	-198.86	171.02	784.39	784.39	171.02	171.02
Igual:		Subsidio total	1,919.24	1,646.00	165.98	3,088.86	248.65	1,519.76	1,305.84	203.16	251.48
Por:		Proporción de subsidio acreditable	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%
Igual:		Subsidio acreditable según tabla del artículo 114 de la LISR	\$1,544.99	\$1,325.63	\$135.61	\$2,486.55	\$208.16	\$1,223.41	\$1,051.20	\$163.54	\$202.42
		Importe de la retención correspondiente al ingreso ordinario (artículo 86, fracción III del RLISR)	\$1,544.99	\$1,325.63	\$135.61	\$2,486.55	\$208.16	\$1,223.41	\$1,051.20	\$163.54	\$202.42
Menos:		Impuesto (artículo 113 de la LISR)	\$4,405.93	\$3,722.83	\$331.95	\$13,529.42	\$497.28	\$3,407.22	\$2,872.42	\$406.30	\$502.89
		Subsidio acreditable (artículo 114 de la LISR)	1,544.99	1,325.63	135.61	2,486.53	208.16	1,223.41	1,051.20	163.54	202.42
Igual:		Impuesto menos subsidio	2,860.94	2,397.20	196.34	11,042.89	289.12	2,183.81	1,821.22	242.76	300.47
Menos:		Credito al salario mensual (artículo 115 de la LISR)	157.41	157.41	338.61	157.41	287.62	157.41	157.41	313.62	287.62
Igual:		ISR a cargo (credito al salario a favor)	\$2,703.53	\$2,240.39	\$142.27	\$10,885.48	\$9.50	\$2,026.40	\$1,663.81	\$179.14	\$212.85

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER POR LA PTU**

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
		ISR a retener o (credito al salario) del total del ingreso (artículo 86, fracción II del RLISR)	\$9,435.49	\$8,212.13	\$1,385.53	\$18,831.52	\$245.25	\$7,646.91	\$5,526.92	\$2,307.98	\$395.67
Menos:		Importe de la retención del ISR del ingreso mensual ordinario	2,703.53	2,240.39	-140.2739	0.885.48	9.50	2,026.40	1,663.81	-70.8645765	12.85
Igual:		ISR (credito al salario) de la parte mensual de la ptu (artículo 86, fracción III del RLISR)	6,731.96	5,971.74	1,525.80	7,946.04	235.75	5,620.50	3,863.10	2,378.84	382.82
Entre:		ptu mensual promedio	22,588.94	21,060.83	8,197.21	23,370.72	2,069.95	20,354.80	15,684.31	8,055.80	2,727.05
Igual:		Cociente	0.298020162	0.283547409	0.186136533	0.34	0.117291641	0.27612663	0.246303672	0.295295707	0.139647065
Por:		Cien	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Igual:		Tasa del ISR (artículo 86, fracción V del RLISR)	29.80%	28.35%	18.61%	34.00%	11.73%	27.61%	24.63%	29.53%	13.96%
Por:		ptu gravable para cada trabajador	271,215.91	252,868.50	98,420.48	280,602.35	24,132.61	244,391.46	188,314.92	96,722.62	32,742.49
Igual:		ISR a retener por la ptu	\$80,827.81	\$71,700.21	\$18,319.65	\$95,404.80	\$2,830.55	\$67,482.99	\$46,382.66	\$28,561.77	\$4,572.39

Nota: (1) Para efectos del procedimiento contenido en la fracción V, del artículo 86 del RLISR, no resultan aplicables cantidades por concepto de credito al salario a favor, caso en el cual se debiera considerar \$0.00

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER (CREDITO AL SALARIO)**

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Más:	Importe de la retención del ISR (crédito al salario) del ingreso mensual ordinario		\$2,703.53	\$2,240.39	-\$140.27	\$10,885.48	\$9.50	\$2,026.40	\$1,663.81	-\$70.86	\$12,855.24
	ISR a retener por la pita		80,827.81	71,700.21	18,319.65	95,404.80	2,830.55	67,482.99	46,382.66	28,561.77	4,372.35
Igual:	Retención total del ISR (crédito al salario) en el periodo		\$83,531.34	\$73,940.60	\$18,179.37	\$106,290.27	\$2,840.05	\$69,509.39	\$48,046.47	\$28,490.91	\$4,585.24

**RETENCION CONFORME AL PROCEDIMIENTO MAS BENEFICIO PARA EL TRABAJADOR**

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Contra:	ISR a retener o (crédito al salario) aplicando solo las disposiciones de Ley		\$95,968.66	\$87,026.74	\$30,428.29	\$106,290.27	\$5,453.64	\$83,819.37	\$64,202.34	\$30,013.81	\$9,453.70
	ISR a retener o (crédito al salario) aplicando las disposiciones del Reglamento(opcional)		83,531.34	73,940.60	18,179.37	106,290.27	2,840.05	69,509.39	48,046.47	28,490.91	4,585.24
Igual:	Retención efectiva del ISR (crédito al salario) por los ingresos del periodo		\$83,531.34	\$73,940.60	\$18,179.37	\$106,290.27	\$2,840.05	\$69,509.39	\$48,046.47	\$28,490.91	\$4,585.24

## **2.8 DEDUCIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.**

### **PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES QUE NO ES DEDUCIBLE**

De conformidad con el artículo 32-XXV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no son deducibles las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente, o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

La participación de utilidades no se computará como parte del salario, para efectos de indemnizaciones. El derecho al reparto de utilidades está protegido y regulado por la Ley Federal del Trabajo.

### **PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DEDUCIBLE**

De acuerdo con el segundo artículo transitorio fracción XIV de 2003, para efectos del Art. 32 fracción XXV de Ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir del ejercicio fiscal de 2004 la Participación de los Trabajadores en las Utilidades será deducible en el período en que se pague, en la parte que resulte de restar a esta, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por las que no se pagó el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La deducción será del 40% del ejercicio fiscal del 2004 y del 80% del ejercicio fiscal de 2005 calculada dicha deducción conforme al párrafo anterior.

Resulta inequitativo que los pagos por concepto de participación de utilidades no sean deducibles íntegramente para la determinación de la base gravable en el Impuesto Sobre la Renta, en tanto que la percepción de los trabajadores sí está gravada en la propia Ley, lo que en la práctica lleva a considerar a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades como una carga adicional

para las empresas, lo cual resulta más inequitativo debido a que el ingreso de los trabajadores por participación es también objeto de gravamen.

#### **DEDUCIBILIDAD DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES GENERADA EN 2002 Y PAGADA EN 2003: LA GENERADA EN 2003 Y PAGADA EN 2004**

Con motivo de la presentación de la declaración anual del ejercicio de 2003, de las personas morales, a continuación nos permitimos exponer para su análisis y consideración, los principales aspectos derivados de la prohibición contenida en la fracción XXV del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de deducir las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente, especialmente por lo que se refiere a la deducción de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, y de la norma transitoria creada en la Ley Miscelánea de 2003, que permiten para el ejercicio de 2004 y 2005, la deducción parcial de dicha Participación de los Trabajadores en las Utilidades:

En primer término, el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas deriva de lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo, por lo tanto, una obligación a cargo de los patrones, que no puede eludirse y de la cual depende la subsistencia de cualquier empresa. Es decir, dicha erogación reúne la característica de ser un gasto indispensable para los fines de cualquier negocio, por derivar de la ley y ser un imperativo, siempre que se cuente con trabajadores y se obtengan utilidades.

La fracción XXV del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1º de enero de 2002, prevé la no deducibilidad de aquellos pagos que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente, incluso cuando dichos pagos se realicen a los trabajadores. Conforme al artículo 14 de nuestra Constitución Política, las normas no pueden regir situaciones constituidas con anterioridad a su vigencia, por lo que somos de la opinión que la norma rectora de la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en

las Utilidades, por aquellas utilidades generadas en 2001, y pagadas en 2002, es la que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2001, y por tanto que no debe aplicarse lo previsto en el artículo 32 fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que entró en vigor el 1º de enero de 2002, a dicha erogación.

En este orden de ideas, el primer ejercicio en el que se aplicaría lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es el ejercicio de 2003, en donde se plantea el problema de la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, generada en 2002, y pagada en el ejercicio de 2003.

Pensamos que la fracción XXV del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1º de enero de 2002, desconoce la afectación patrimonial derivada del cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales que rigen el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, por lo cual, la norma atenta con el principio de proporcionalidad que las contribuciones deben observar.

Asimismo, en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1º de enero de 2002, y particularmente en la fracción XC del Artículo Segundo del Decreto por el que se creó la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estableció que para efectos del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, sería considerada de acuerdo a la expectativa de crecimiento en los criterios generales de política para el ejercicio de 2003, se estime un crecimiento superior al 3% del Producto Interno Bruto.

Sobre este particular, consideramos que también esta norma es inconstitucional, por supeditar un elemento de la base del impuesto sobre la renta, a un evento ajeno a la Ley, de donde se evidencia la trasgresión al principio de legalidad establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Estas normas pueden ser combatidas, por lo que se refiere a la deducción del ejercicio de 2003, mediante amparo. De igual forma, puede iniciarse también el combate de dichas normas, por lo que se refiere a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, generada en 2003, y que se pagará en el ejercicio de 2004, mediante consulta. Particularmente para el ejercicio de 2004, entra en vigor la fracción XIV del artículo Segundo transitorio de la Ley del Impuestos Sobre la Renta, el cual establece que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible, en el ejercicio en que se pague, en un 40% de la parte que resulte de restar a la misma, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por los que no se pagó impuesto en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para tal efecto, se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados, los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por la Ley del Impuesto sobre la renta, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos, los instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

Consideramos que esta norma también atenta con el principio de proporcionalidad que deben observar las disposiciones fiscales, al establecer límites injustificados para la deducción de un gasto indispensable. Es de señalarse que la autoridad administrativa seguramente emitirá la resolución correspondiente a la consulta, negando la posibilidad de la deducibilidad de la totalidad de la erogación por Participación de los Trabajadores en la Utilidad de las empresas y no sólo por la parte que resultara de restar a la misma, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hubieran sido ingreso para los trabajadores por los que no se hubiese pagado el Impuesto Sobre la Renta, por lo que contra dicha resolución se deberán interponer los medios legales correspondientes, a fin de obtener una sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma que limita la deducción.

## **2.9 INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO. 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

### **CASO de 1999.**

Es el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el que establece la obligación de los patrones de hacer partícipes a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El reparto de utilidades contempla tres aspectos básicos que se deben considerar:

1. Disposiciones legales
2. Procedimiento de determinación del importe a repartir
3. Importe que le corresponde a cada trabajador.
4. ISR a retener por el ingreso percibido

A continuación se presentan los comentarios fundamentados que abarcan los 4 numerales anteriores.

**Porcentaje de participación:** El porcentaje que corresponde a los trabajadores sobre la utilidad es del 10%. Dicho porcentaje lo determina la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

**Utilidad base del reparto:** El artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo establece que la utilidad que sirve de base para el reparto a los trabajadores es la renta gravable establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Uno de los aspectos fundamentales en la determinación de la utilidad base del reparto es que esta no podrá disminuirse con las pérdidas fiscales de años anteriores.

A mediados de 1999 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), concedió amparos que fundamentan la inconstitucionalidad de los artículos 14 y 15, en la actualidad, son los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que dichos artículos establecen una utilidad distinta para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, a la que se debe utilizar para determinar el Impuesto Sobre la Renta. La SCJN consideró que los citados artículos son inconstitucionales debido a que la utilidad fiscal no puede ser más que una, pues el sujeto pasivo (patrón o empleador) sólo tienen una capacidad económica y no varias. En otras palabras, la utilidad base del reparto a los trabajadores debe ser la misma que la utilizada para determinar el Impuesto Sobre la Renta.

No obstante la resolución, quedan firmes dos situaciones:

1. El derecho inamovible de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.
2. La utilidad base del reparto es aquella antes de amortizar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

En el comunicado de prensa, el cual se transcribe posteriormente, destaca que únicamente se hace referencia al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, a la utilidad fiscal correspondiente a las personas morales en el régimen general de ley, sin embargo, también las personas físicas con actividades empresariales determinan una utilidad fiscal base del pago del Impuesto Sobre la Renta, y una utilidad base del reparto a los trabajadores.

Resulta claro que el poder judicial omitió declarar a su vez inconstitucional el artículo 109 citado y, sin embargo en caso de litis sería probable que una persona física por el antecedente comentado obtuviera también resolución a su favor.

En el caso de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios o arrendamientos no se tiene problema de inconstitucionalidad debido a que la

Ley Federal del Trabajo señala de manera expresa que el monto de la participación de los trabajadores en la utilidad no podrá exceder de un mes de salario. En estos casos, se desprende del texto constitucional señalado que la base del reparto será la renta gravable, es decir, ingresos menos deducciones autorizadas.

Debido a la importancia que reviste el comunicado mencionado, a continuación se presenta tal y como fue dado a conocer por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Dirección General de Comunicación Social**  
**Comunicados de Prensa**  
**Comunicado Número 169**  
**México, DF. a 8 de Abril de 1999**

PARTICIPACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS \*16 Y 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (del 2001 y años anteriores eran los artículos 14 y 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

En fecha reciente se dio a conocer la Jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que contienen el procedimiento para determinar la utilidad de la empresa que sirve de base para calcular el monto de la utilidad del ejercicio fiscal, participable a los trabajadores.

**ANTECEDENTES**

1. - De conformidad con lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para calcular la utilidad participable a los trabajadores (PTU), la empresa deberá sumar a los ingresos del ejercicio:
  - a) Exclusión del ajuste anual por inflación acumulable.

b) El monto de los dividendos o utilidades del ejercicio que sean reinvertidos por la empresa.

c) El monto de la utilidad obtenida por la empresa, por deudas o créditos en moneda extranjera.

d) Los ingresos por diferencias obtenidas entre el monto de enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de esos bienes.

2. - De acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, el resultado fiscal del ejercicio se determina

OBTENIENDO LA UTILIDAD FISCAL mediante: La suma de la totalidad de los ingresos acumulables, de acuerdo con el artículo 17 de la ley, a los cuales se les resta:

a) Las deducciones autorizadas por la misma ley y,

b) Las pérdidas fiscales pendientes de aplicar, correspondientes a otros ejercicios.

#### **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE.**

La SCJN resolvió que el monto de la utilidad participable a los trabajadores debe hacerse conforme al resultado fiscal determinado en los artículos 10 y 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que resulta inconstitucional el contenido del artículo 16 de la citada ley, por disponer UNA UTILIDAD FISCAL diferente, es decir, más alta que la establecida en el artículo 10, por virtud de que a los ingresos del ejercicio deberán sumársela diferentes renglones (los expuestos en el punto 1 de este documento), teniendo tal situación una gran incongruencia, lesiva a los intereses de la contribuyente.

Esta jurisprudencia tendrá como resultado que las empresas beneficiadas con el amparo, harán un sólo cálculo de su resultado fiscal y de su utilidad gravable, el cual servirá tanto para el pago del impuesto como para el reparto de utilidades, simplificándose con ello, sus problemas contables.

Desde luego, la jurisprudencia de la Corte favorece exclusivamente a las 17 empresas involucradas en los amparos que fueron motivo de la emisión del

criterio jurisprudencial. El resto de las empresas, como han venido cubriendo la Participación de los trabajadores en las Utilidades conforme a lo prescrito por el citado artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, han consentido lo in preceptuado por dicha disposición, y por lo tanto, no pueden cambiar la base del cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Sin embargo, esta jurisprudencia obligará a las autoridades fiscales a revisar los preceptos legales aplicables y proponer una modificación legislativa, en virtud de no hacerlo, todas las nuevas empresas que se instalen, acudirán al amparo con la seguridad de que obtendrán un fallo a su favor.

### **EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DEBE HACERSE TOMANDO COMO BASE LA RENTA GRAVABLE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

La declaración de inconstitucionalidad de los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta implica que el reparto de utilidades a los trabajadores debe hacerse tomando como base la renta gravable prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El Máximo Tribunal del País resolvió lo anterior al conceder, como se informó en días pasados, 17 de 18 amparos en revisión, promovidos por los representantes del mismo número de empresas. Se consideró que los artículos reclamados violaban el artículo 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Federal. Debe subrayarse que en las sentencias respectivas se precisó que la consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad no tendría como resultado que no se fueran a distribuir utilidades a los trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas, tal como lo garantiza la fracción IX del artículo 123 constitucional. El inciso e) de la mencionada fracción señala que, para determinar el monto de las utilidades de cada empresa, se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Después de analizar los antecedentes parlamentarios y legales relativos a la

participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Máximo Tribunal determinó que la renta gravable a que alude el precepto constitucional se refiere a la utilidad fiscal, determinada conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, concluyó que la 'renta gravable', obtenida conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, viola lo dispuesto por la norma constitucional citada puesto que los mencionados artículos no establecen la 'renta gravable' que es la prevista en el artículo 10 del propio ordenamiento. Además, la fracción IX del artículo 123 de la Constitución previene, expresamente, que para el reparto de utilidades se debe tomar como base la 'renta gravable', de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La 'renta gravable' es la que se toma como base para el pago del tributo.

La Suprema Corte de Justicia estableció que la renta o utilidad fiscal no puede ser más que una, pues el sujeto pasivo del impuesto sólo tiene una capacidad económica y no varias. En conclusión, los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, violan lo dispuesto por el artículo 123 de la Carta Magna, en virtud de que obligan a las empresas a otorgar una participación a los trabajadores sobre una 'riqueza no generada' sino artificial y distinta a la utilidad o renta del contribuyente.

Creemos que la "nueva" Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del año antepasado (2002) ha traído consecuencias fiscales serias para las empresas y, entre otras cosas, dentro de la categoría de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). Estas nuevas disposiciones afectan seriamente a las empresas en dos rubros principales:

- 1.-Obligación de utilizar, para efectos de determinar la base gravable de la PTU, un procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que al aplicarse arroja un resultado fiscal mayor al que normalmente se obtiene con base en el artículo 10 de la misma ley.; e

2.-Imposibilidad jurídica de deducir para efectos del Impuestos Sobre la Renta la Participación de los Trabajadores en las Utilidades pagada a los trabajadores, según lo determina el artículo 32, fracción XXV, en relación con la fracción XIV del artículo segundo transitorio de 2003, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , pues este último señala que será deducible en el periodo en el que se pague, en la parte que resulte de restar a esta, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por las que no se pagó el impuesto en los términos del la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Consideramos que las disposiciones que establecen las obligaciones o prohibiciones señaladas son inconstitucionales, pues incluso tratándose de la forma de determinación de la base gravable para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en años anteriores criterios al respecto, y en cuestión de la "deducibilidad" de aquella, se considera inequitativo la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades ya que no es al 100%, mientras que para el trabajador es acumulable en su totalidad y constituye un doble gravamen para los trabajadores, lo cual constituye una situación que viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica previstos por nuestra Constitución.

1.-Ambos casos se consideran viable la interposición del juicio de amparo contra los artículos mencionados, y altamente posible la obtención de una sentencia favorable en la que la empresa obtendría: (a) La certeza de aplicar el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la determinación de la base gravable para efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades; y (b) la posibilidad de hacer deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta los pagos que se hagan a los trabajadores por ese concepto.



## **CAMINO A SEGUIR**

Hemos efectuado un análisis previo para determinar la vía legal más adecuada a fin de lograr a las empresas resultados favorables, y por ello se propone lo siguiente:

1.-Sabido que, seguramente las empresas a esta fecha han presentado su declaración anual, consideramos que a fin de evitar un primer acto de aplicación del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para evitar que, en un momento dado el Juez de Amparo desestime la demanda por haber consentido la ley, se sugiere la presentación de una declaración complementaria a la anual del ejercicio 2003 modificando el rubro de la base gravable de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades en la que se manifieste una base gravable calculada en base al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.-Una vez presentada la declaración complementaria acudir ante la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria a formular consultas por separado con base en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, en la que se le manifiesta (a) que se utilizó el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para determinar la base gravable de la Participación de los Trabajadores en la Utilidades, y (b) que los pagos efectuados a los trabajadores correspondientes al ejercicio de 2003 fueron deducidos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, pidiéndole que confirme ese criterio el cual muy seguramente habrá de rechazar y determinar que debe cumplirse lo establecido en los artículos 16, y 32, fracción XXV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.-Contra la resolución a la consulta interponer juicio de amparo indirecto ante el Juez de Distrito en nuestra ciudad (Juez Federal), contra las leyes que hemos mencionado, alegando las violaciones a la Constitución, en concreto al artículo 31, fracción IV y los principios que lo regulan (legalidad tributaria, proporcionalidad, etc.).

4.-En todo caso la sentencia que se obtenga, de llegar a ser favorable o desfavorable, podría ser impugnada bien por las autoridades o por nosotros a través del recurso de revisión, en cuyo caso el juicio tendría que resolverse por el Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación (según se determine por ésta última).

Desde luego que cada empresa habrá de valorar el beneficio obtenido, que se traduce en un menor perjuicio a sus finanzas al poder considerar como gasto el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, y además calcular una participación menor en base al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Estamos seguros que el beneficio es mayúsculo y las posibilidades de triunfo de igual magnitud.

### **3. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE UTILIDADES**

Al término de los sesenta días a que se refiere el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, comienza a correr la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración normal del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El reparto de utilidades determinado para cada trabajador no podrá suspenderse, aún cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la declaración del impuesto sobre la renta.

La fecha límite para el reparto de utilidades es como sigue:

Personas morales: 30 de mayo del año en curso.

Personas físicas: 29 de junio del año en curso.

#### **3.1 PROTECCIÓN A LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE UTILIDADES**

Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades

El artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo establece: "Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes", las cuales se refieren a los siguientes supuestos normativos:

Artículo 98.- Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Artículo 99.- El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable.

Artículo 100.- Las utilidades se pagarán directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto, no libera de responsabilidad al patrón.

Artículo 101.- Las utilidades deberán pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Artículo 104.- Es nula la cesión de las utilidades en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

Artículo 105.- Las utilidades de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna.

Artículo 106.- La obligación del patrón de pagar las utilidades no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 108.- El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 109.- El pago de las utilidades deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

### **3.2 DESCUENTOS PERMITIDOS A LAS UTILIDADES**

Los descuentos en las utilidades de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

1.-Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de utilidades, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de las utilidades que le corresponda al trabajador y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30 por ciento.

2.-Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos y ascendientes decretado por la autoridad competente.

### **3.3 PLAZOS PARA EL COBRO DE LAS UTILIDADES**

#### **TRABAJADORES EN ACTIVO:**

De conformidad con el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo que tienen para cobrar la cantidad que les corresponda por concepto de utilidades es de un año, que comienza a partir del día siguiente a aquel en que se hace exigible la obligación (30 de mayo). Existen casos en que la prescripción no necesariamente es de un año.

#### **Los que prescriben en un mes:**

Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios, también las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo.

#### **Los que prescriben en dos meses:**

Las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo. La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

### Los que prescriben en dos años:

Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo.

Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo y las acciones para solicitar la ejecución de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de los convenios celebrados ante ellas.

Ex trabajadores que tengan derecho a participar en las utilidades. El término de un año comienza a partir del día siguiente, en que deban pagarse las utilidades. Transcurrido dicho plazo, las cantidades no reclamadas se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente y si en éste no hubiere utilidad, el reparto se hará con el total de las cantidades no reclamadas.

### 3.4 PLAZOS LEGALES PARA EFECTOS DE PARTICIPACIÓN

ETAPAS	PLAZOS	FECHA LÍMITE
1.- Ejercicio fiscal 2003	1° de enero al 31 de diciembre de 2003.	31 de diciembre de 2003.
2.- Presentación de la Declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta por la empresa	Dentro de los tres meses siguientes al termino del ejercicio fiscal	31 de marzo de 2003.
3.- Entrega de la copia de la Declaración de los trabajadores	Dentro de los 10 días siguientes a partir de la fecha limite en que la empresa debió haber presentado la Declaración.	10 de abril de 2003.
4.- Integración de la Comisión Mixta que elabore el proyecto de reparto de cada trabajador.	Dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la copia de al Declaración.	20 de abril, de 2003.
5.- Revisión de la Declaración del ejercicio de la empresa por los trabajadores.	Durante los 30 días hábiles, contados a partir de la entrega de la copia de la Declaración a los trabajadores.	21 de mayo de 2003.
6.- Pago de las utilidades.	Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que presentó o debió presentar la Declaración.	30 de mayo de 2003.
7.- Presentación del escrito de objeciones ante la autoridad fiscal.	60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea entregada y recibida la copia de la Declaración por los trabajadores.	2 de julio de 2003.

**NOTA:** Es importante señalar que en tanto la empresa no proporcione la copia de la Declaración a los representantes de los trabajadores, no correrá el plazo señalado en las etapas 4, 5 y 7.

En los casos de personas físicas, la declaración anual se presentará en el periodo comprendido dentro de los meses de febrero a abril, por lo tanto las fechas límites se ajustarán en las etapas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 considerando para ello la fecha de su presentación.

### **3.5 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS UTILIDADES**

Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades

El patrón que no cumpla con la obligación de participar a sus trabajadores de las utilidades que obtenga, se le sancionará con 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación, tomando como base la cuota diaria (artículos 992 y 994, fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

Las sanciones administrativas serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente (artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo).

## **4. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBJECIONES E INCONFORMIDADES**

### **4.1. INCONFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES CON EL PROYECTO**

El trabajador, a partir de la fecha en que se fije el proyecto del reparto de utilidades en lugar visible del establecimiento, tendrá derecho a hacer observaciones por escrito sobre el mismo, señalando en su caso los motivos por los cuales considera que es incorrecto el monto de su reparto, y la Comisión Mixta deberá resolverlas dentro de los quince días siguientes y comunicar por escrito al trabajador inconforme la resolución que emita. En el supuesto de que el trabajador no esté de acuerdo con la resolución de la Comisión, con base en este documento podrá recurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

### **4.2 NATURALEZA DEL ESCRITO DE INCONFORMIDADES**

El escrito de objeciones será tomado como una denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral según el artículo 1o. del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento de revisión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando exista objeción de los trabajadores, una vez iniciado deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento de los trabajadores

### **4.3 DERECHO DE SER INFORMADO EL TRABAJADOR**

El artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece el derecho que tienen los trabajadores para recibir la declaración del ejercicio de la empresa y de inconformarse con la misma ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los patrones, dentro de un término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración del ejercicio, tendrán la obligación



de entregar a los trabajadores copia de ésta; lo mismo se hace cuando se trate de una declaración complementaria. Mientras el patrón no hace entrega de la declaración al representante de los trabajadores, no correrá el término para formular las objeciones a la declaración.

Cuando al representante de los trabajadores se le haga entrega de la copia de la declaración anual mediante escrito que formule el patrón es necesario que anote la fecha y hora en que lo recibió ya que este documento es importante porque sirve de base para hacer el cómputo de los 60 días para formular las objeciones a la misma.

#### **4.4 OBJECIÓN A LA DECLARACIÓN ANUAL**

Las objeciones son las observaciones que hacen los representantes de los trabajadores, cuando advierten posibles irregularidades en las partidas o renglones de la Declaración del ejercicio, ya sea en los ingresos o en las deducciones, porque consideran que no se ajustan a una realidad que conocen a través de la observación diaria en la operación y actividades del centro de trabajo

Cuando los trabajadores consideran que en la Declaración del ejercicio se disminuyen u omiten ingresos, o bien se aumentan desproporcionadamente algunos renglones del gasto, sus representantes podrán presentar ante la autoridad fiscal que corresponda, para hacer su inconformidad sobre el renglón o renglones que crean convenientes.

Ya que los trabajadores por su apreciación diaria de las actividades de la empresa, perciben el movimiento económico y operativo de la misma, lo que les facilita comparar si lo que se declara está razonablemente apegado con la realidad por ellos observada. Y advierten o cuando menos tienen dudas razonables de que la declaración del ejercicio del patrón presenta irregularidades o incurra en omisiones que afecten desfavorablemente las utilidades de las que son partícipes, tienen derecho de formular las objeciones

que juzguen procedentes sobre el contenido de tal declaración, para que las autoridades fiscales competentes efectúen la revisión que de acuerdo con sus facultades proceda; y una vez practicada ésta, comuniquen el resultado a los trabajadores y a la empresa, para los efectos que correspondan.

#### **4.5 PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA PRESENTARLO**

En los Artículos 121 y 122 de la Ley Laboral, señala el derecho a recibir la copia de la declaración, así como el de formular objeciones; compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, del contrato-ley en la empresa o, en ausencia de éstos, a la mayoría de los trabajadores debidamente representada

#### **ENTREGA DE LA COPIA DE LA DECLARACIÓN**

Corresponde únicamente a los patrones, dentro de un término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración del ejercicio, entregar a los trabajadores copia de ésta; lo mismo se hace cuando se trata de una declaración complementaria. Por lo que no es posible que las autoridades fiscales proporcionen a los trabajadores copia de estos documentos. Mientras el patrón no hace entrega de la declaración al representante de los trabajadores, no correrá el término para formular las objeciones a la declaración.

Cuando al representante de los trabajadores se le haga entrega copia de la declaración anual mediante escrito que formule el patrón, es necesario que anote la fecha y hora en que lo recibió ya que este documento es importante porque sirve de base para hacer el cómputo de los 60 días para formular las objeciones a la misma.

## **4.6 REQUISITOS DE TIEMPO Y FORMA**

### **1.-REQUISITO DE TIEMPO**

De acuerdo con el marco jurídico, para que proceda el escrito de objeciones, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Presentar el escrito de inconformidad ante las autoridades fiscales que por razones de competencia les corresponda intervenir dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el patrón les haya entregado la copia de la declaración, hay que recordar que mientras el patrón no entregue copia completa de la declaración no correrá el plazo antes mencionado.

### **2.-REQUISITOS DE FORMA**

#### **A) Datos de identificación:**

De la autoridad fiscal: deberá señalar, nombre y dirección de la autoridad fiscal a cuya jurisdicción o competencia corresponda la empresa para efecto del impuesto sobre la renta.

De la representación legal; se desprende la representación sindical, donde deberán acreditar, en primer lugar, que son los titulares del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley con la empresa mediante una copia del documento relativo vigente en el momento de presentar las objeciones; y, segundo, el representante o representantes del sindicato inconforme deberán acreditar su personalidad como tales, mediante una copia del documento que establezca que los firmantes son miembros del comité ejecutivo central del sindicato. El documento deberá contener la certificación de las autoridades federales o locales del trabajo, según corresponda, así como la constancia de que tanto el sindicato como su comité ejecutivo fueron debidamente inscritos en el registro de asociaciones existente en el seno de las autoridades laborales, conforme a los artículos 365, 368 y 377 de la Ley Federal del Trabajo.

Y en caso de no existir sindicato, corresponde a la mayoría de los trabajadores designar uno o más representantes debidamente autorizados para cumplir con

el mandato de los trabajadores; y con este carácter firmarán y presentarán el escrito de objeciones ante las autoridades fiscales.

Los representantes de la mayoría de los trabajadores se acreditarán mediante un escrito que contenga los nombres y de ser posible las firmas de la totalidad de los trabajadores asalariados de la empresa, ya sean éstos de base o de eventuales. Estos documentos deberán certificarse por la autoridad del trabajo correspondiente, la cual podrá confirmar, lógicamente, si la representación fue otorgada por la mayoría.

1.-De la organización sindical

a).-Nombre del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.

b).-Nombre y firma del secretario general del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores en caso de no existir sindicato.

c).- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

2.-De la empresa

a).-Denominación o razón social.

b).-Domicilio de la misma.

c).- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.

d).-Ejercicio fiscal o periodo de la declaración que se objeta.

e).-Tipo de declaración: Normal, complementaria, por corrección, por dictamen o por crédito parcialmente impugnado.

**B) documentos que deben presentarse:**

1.-El escrito de objeciones se presentará en original y tres copias, con los siguientes documentos:

2.-Copia del contrato colectivo de trabajo o contrato-ley vigente o bien documento que acredite al promovente ser administrador de este último (sólo sindicatos).

3.-Constancia autorizada expedida por la autoridad del trabajo competente que acredite la representación del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.

4.-Copia de la declaración del ejercicio y, en su caso, constancia de la fecha de entrega a los representantes.

**C) Autoridad ante la que se presentan las objeciones:**

El escrito deberá presentarse ante:

1.-La Administración de Asuntos de Participación de Utilidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se trate de organismos descentralizados y empresas de participación estatal sujetas a control presupuestal; las empresas que cuenten con autorización de dicha secretaría para operar como controladoras así como las controladas.

2.-Se incluyen las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianza, las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa, las sociedades mutualistas, así como los intermediarios financieros.

3.-La Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda jurisdiccionalmente al domicilio de la empresa, en los casos de empresas que no se encuentren comprendidas en los supuestos anteriores.

Si el sindicato o mayoría de los trabajadores de una empresa tuvieran su domicilio en población distinta al lugar en que resida la autoridad fiscal competente y no pudiesen presentar directamente ante dichas autoridades sus objeciones, podrán enviar su escrito dentro del término de ley, por correo certificado con acuse de recibo.

En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del documento el día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

#### **D) Admisión del escrito de objeciones:**

1.-Una vez recibidas las objeciones y siempre que cumplan con los requisitos formales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará por escrito a los trabajadores sobre la admisión de su inconformidad dentro de un plazo de 30 días hábiles.

#### **E) Revisión fiscal:**

1.-El plazo para realizar los estudios o investigaciones de carácter fiscal con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez admitido el escrito de objeciones, no podrá exceder de seis meses.

Terminados los estudios o investigaciones fiscales que se hubieren efectuado y dentro del plazo de los dos meses siguientes, emitirá la resolución en la que rectifique, ratifique o determine en su caso la renta gravable base del reparto.

### **RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES**

#### **RESOLUCIONES DERIVADAS DEL ESCRITO DE OBJECIONES**

El artículo 121, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, establece la obligación del patrón para dar cumplimiento a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta días siguientes a su notificación, independientemente de que la impugne.

La resolución que dicta la Secretaría con motivo de las objeciones formuladas por los trabajadores, lo hace con la facultad que le otorga la Ley Federal del

Trabajo, e interviene como autoridad laboral, según lo dispone el artículo 523, fracción II de la ley comentada, para los efectos que le señala el título tercero, capítulo VIII, según lo establece el artículo 526 de la misma.

El pago adicional de utilidades se hará a los trabajadores con derecho a participar, que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto; y las cantidades no reclamadas se agregarán al siguiente ejercicio.

La resolución se dirigirá al patrón con copia para la autoridad laboral competente dependiendo de la actividad o giro de la empresa, a fin de que la conozca y pueda actuar conforme a sus atribuciones, vigilando que se efectúe el pago y sancionando, en su caso, el incumplimiento; también se comunicará a los trabajadores el resultado obtenido de sus objeciones.

#### RESOLUCIONES EMITIDAS CON BASE EN REVISIONES

El segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, trata del reparto adicional que debe efectuarse cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades de vigilancia y comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y sin mediar objeciones de los trabajadores, determine una nueva renta gravable y proceda a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y se haga un reparto adicional de utilidades.

La base para el reparto adicional de las utilidades a los trabajadores serán las mismas que para el reparto ordinario.

#### CASO EN QUE SE SUSPENDE EL PAGO ADICIONAL DE UTILIDADES

En caso de que el patrón impugne la resolución que dictó la autoridad fiscal, sin haber mediado objeción de los trabajadores, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizando el interés de los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en la forma y términos que establece el artículo 985 de la ley del trabajo.

La garantía que otorgue el patrón en favor de los trabajadores será por:

- a).-El monto a repartir a los trabajadores;
- b).-Los intereses legales computados por un año.
- c).-Se deberá anexar copia de la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento para suspender el reparto adicional lo establece el artículo 986 de la ley, y dispone:

"La Junta, al recibir el escrito del patrón, examinará que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente."

"Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, la Junta la desechará de plano."

Efecto del incumplimiento en el pago de utilidades a los trabajadores. El artículo 450, en su fracción V, señala que una de las finalidades de la huelga es: "Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades".

La huelga es un derecho colectivo, por lo que será motivo de la misma el no pagar las utilidades a los trabajadores, así como también el incumplimiento de entregar a los representantes de éstos la copia de la declaración del ejercicio



#### **4.7 COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y DEL TRABAJO PARA CONOCER LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

##### **COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO PARA CONOCER DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

Será competencia de las autoridades federales, cuando se trate de ramas de la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, de hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, automotriz (incluye auto partes), química farmacéutica, celulosa y de papel, aceites, grasas vegetales, alimentos empacados, enlatados o envasados, maderera, vidriera, tabacalera, ferrocarrilera, servicios de banca y crédito, entre otras.

En las ramas industriales y empresas no comprendidas en el párrafo anterior la aplicación de las normas de trabajo en esta materia será competencia de las autoridades locales del trabajo.

Corresponde a las autoridades del trabajo local o federal instaurar el procedimiento administrativo sancionador para el cumplimiento de las normas de trabajo, previsión social y las contractuales, en caso de violación.

##### **INSPECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL TRABAJO**

Tiene como funciones las señaladas en los artículos 540 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son, entre otras, las siguientes:

a).-Dirimir los conflictos planteados por los representantes de los trabajadores y del patrón, que integran la Comisión Mixta (artículo 125, fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

b) Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, entre ellas la referente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (artículo 540, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

c).-Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo (artículo 540, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas de trabajo, referentes a la participación de utilidades).

d).-Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos (artículo 540, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).

e).-Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo (artículo 541, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, aplicada a la Participación de Utilidades a los Trabajadores). Vigilar si el patrón entregó en tiempo la declaración del ejercicio, si pagó en tiempo las utilidades a los trabajadores, conforme al proyecto elaborado por la Comisión Mixta; si se integró la Comisión Mixta respectiva; y si el proyecto de reparto individual de utilidades se fijó en lugar visible del establecimiento.

f).-Vigilar que la declaración del ejercicio sea entregada en forma completa, en donde se desglosen el estado de posición financiera, la totalidad de ingresos percibidos, las deducciones realizadas.

#### **PROCURADURÍA FEDERAL Y LOCAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**

Deberá asesorar a los trabajadores respecto a los preceptos aplicables para la elaboración del escrito de objeciones a la declaración del ejercicio del régimen general de las personas morales.

Asesorar a los trabajadores respecto a la forma en que deben acreditar su personalidad, sobre todo en aquellos casos en que no estén sindicalizados.

#### **JUNTA FEDERAL Y LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

A éstas les corresponde decretar la suspensión del pago adicional de utilidades, cuando la empresa garantice el interés de los trabajadores y

hubiesen interpuesto algún medio de defensa legal en contra de las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado escrito de objeciones de los trabajadores.

#### A) Presentación y resolución del escrito de objeciones

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conocerá y resolverá los escritos de objeciones formulados por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, contrato-ley o a falta de éstos, de los representantes de la mayoría de los trabajadores. Así como emitir las resoluciones que en esta materia proceden.

#### B) Orientación

Las organizaciones sindicales y trabajadores en lo individual podrán solicitar en la Administración de Asuntos de Participación de Utilidades o en cada Administración Local de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, orientación sobre los datos contenidos en la declaración del ejercicio presentada por sus patrones.

A petición de parte, informar por escrito a los representantes de los trabajadores sobre el grado de avance que guarda el escrito de inconformidad presentado.

#### C) Consulta y conferencias

También corresponderá impartir conferencias y pláticas en la materia, previa solicitud de los representantes de los trabajadores.

### AUTORIDADES DEL TRABAJO

Será competencia de la autoridades federales, cuando se trate de ramas de la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, de hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, automotriz (incluye auto partes), química farmacéutica, celulosa y de papel, aceites, grasas vegetales, alimentos empacados, enlatados o envasados, madera, vidriera, tabacalera, ferrocarrilera, servicios de banca y crédito, así

como las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el gobierno federal, aquellas que actúen en virtud de un contrato de concesión federal y las industrias que le sean conexas y las que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentre bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

Las ramas industriales y empresas no comprendidas en el párrafo anterior, la aplicación de normas de trabajo en esta materia será competencia de las autoridades locales del trabajo.

Corresponde a las autoridades del trabajo local o federal instaurar el procedimiento administrativo sancionador para el cumplimiento de las normas de trabajo, previsión social y las contractuales, en caso de violación.

#### INSPECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL TRABAJO

Tiene como funciones las señaladas en los artículos 540 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son, entre otras, las siguientes:

- 1.-Dirimir los conflictos planteados por los representantes de los trabajadores y del patrón, que integran la Comisión Mixta (artículo 125, fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- 2.-Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, entre ellas la referente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (artículo 540, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- 3.-Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo (artículo 540, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas de trabajo, referentes a la participación de utilidades).

4.-Poner en conocimiento de las autoridades las diferencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos (artículo 540, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).

5.-Exigir la presentación de los libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo (artículo 541, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, aplicada a la Participación de Utilidades a los Trabajadores). Vigilar si el patrón entregó en tiempo la declaración del ejercicio, si pagó en tiempo las utilidades a los trabajadores, conforme al proyecto elaborado por la Comisión Mixta; si se integró la Comisión Mixta respectiva; y si el proyecto de reparto individual de utilidades se fijó en lugar visible del establecimiento.

6.-Vigilar que la declaración del ejercicio sea entregada en forma completa, en donde se desglosen el estado de posición financiera, la totalidad de ingresos percibidos, las deducciones realizadas.

#### PROCURADURÍA FEDERAL Y LOCAL DE LA DEFENSA DE TRABAJO

Deberá asesorar a los trabajadores respecto a los preceptos aplicables para la elaboración del escrito de objeciones a la declaración del ejercicio del régimen general de las personas morales. Asesorar a los trabajadores respecto a la forma en que deben acreditar su personalidad, sobre todo en aquellos casos en que no estén sindicalizados.

#### JUNTA FEDERAL Y LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

A éstas les corresponde decretar la suspensión del pago adicional de utilidades, cuando la empresa garantice el interés de los trabajadores y hubiesen interpuesto algún medio de defensa legal en contra de las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado escrito de objeciones de los trabajadores.

## CASO PRÁCTICO

Para hacer mas comprensible todos los puntos antes mencionados, se presenta un ejemplo completo, en el cual se aplican los métodos y procedimientos de manera practica, clara y concisa que hemos visto en los capítulos anteriores, tomando como base que tenemos los datos de la declaración anual y los datos de todos los trabajadores que laboraron en un ejercicio completo dentro de una empresa (persona moral) que llamaremos Naidu de México S.A. de C.V. que se dedica a la comercialización de productos y que presento la siguiente información:

## Obtención de la renta gravable para efectos de la PTU

	<b>Ingresos acumulables (1)</b>	<b>\$41,687,418.87</b>
Menos:	<b>Ajuste anual por inflación acumulable (artículo 46 de la LISR)</b>	<b>15,114.17</b>
Igual:	<b>Ingresos acumulables netos</b>	<b>41,672,304.70</b>
Más:	<b>Dividendos o utilidades en acciones (2)</b>	<b>50,000.00</b>
Más:	<b>Dividendos o utilidades reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó</b>	<b>135,000.00</b>
Más:	<b>Utilidad cambiaria por créditos o deudas en moneda extranjera exigibles y la correspondiente a los cobrados o pagados con posterioridad a la fecha de su exigibilidad</b>	<b>32,974.62</b>
Más:	<b>Diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable (costo fiscal o valor pendiente de deducir actualizado)</b>	
Igual:	<b>Resultado "A"</b>	<b>\$41,890,279.32</b>
	<b>Deducciones autorizadas (3)</b>	<b>\$26,984,608.23</b>
Menos:	<b>Deducción de inversiones utilizando tasas máximas de acuerdo con la LISR (depreciación actualizada)</b>	<b>1,101,341.54</b>
Menos:	<b>Ajuste anual por inflación deducible (artículo 46 de la LISR)</b>	
Igual:	<b>Deducciones autorizadas netas</b>	<b>25,883,266.69</b>
Más:	<b>Deducción de inversiones utilizando tasas máximas de acuerdo con la LISR (depreciación histórica)</b>	<b>978,980.44</b>
Más:	<b>Valor nominal de dividendos o utilidades reembolsados (4)</b>	<b>75,000.00</b>
Más:	<b>Pérdida cambiaria por créditos o deudas exigibles en moneda extranjera o la cuarta parte de la sufrida dentro de los cuatro ejercicios anteriores (5) (6)</b>	
Igual:	<b>Resultado "B"</b>	<b>\$26,937,247.13</b>
Donde:	<b>Resultado "A"</b>	<b>\$41,890,279.32</b>
Menos:	<b>Resultado "B"</b>	<b>26,937,247.13</b>
Igual:	<b>Renta gravable base de la PTU</b>	<b>14,953,032.19</b>
Por:	<b>Porcentaje determinado por la "Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas" (artículo 117 de la LFT)</b>	<b>10%</b>
Igual:	<b>PTU a repartir</b>	<b>\$1,495,303.22</b>

### Notas:

<sup>(1)</sup> A los intereses acumulados se les deberá disminuir la utilidad cambiaria

<sup>(2)</sup> Deben incluirse las provenientes de personas morales residentes en México (último párrafo del artículo 17 de la LISR)

<sup>(3)</sup> La pérdida cambiaria no se deberá considerar interés, por lo que su importe aparece disminuido del total de deducciones

<sup>(4)</sup> Entregados en acciones de la misma sociedad que los distribuyó o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad

<sup>(5)</sup> No incluye la derivada del cumplimiento anticipado de deudas concertadas a plazo determinado

<sup>(6)</sup> Incluso cuando los créditos o deudas se cobren o paguen con posterioridad a la fecha de su exigibilidad

## Procedimiento para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de cada trabajador

Trabajador			Salario anual				
No.	Tipo	Puesto	Días laborados	Salario por cuota diaria(1)	Tipo de salario	de Devengado	Base para PTU
1	Confianza (2)	Secretaria	365	590.5	Fijo	\$215,532.50	(3) \$215,532.50
2	Planta	Comisionista	(4) 365	(5) 521.50	Variable (6)	190,347.50	190,347.50
3	Planta	Recepcionista	246	120.9	Fijo	29,741.40	29,741.40
4	Confianza (2)	Gerente de área	365	1,485.62	Fijo	542,251.30	(3) 228,417.00
5	Planta	Auxiliar administrativo	(8) 58	154.7	Fijo	8,972.60	8,972.60
6	Planta	Comisionista	365	489.62	Variable (6)	178,711.30	178,711.30
7	Planta	Comisionista	(9) 299	435.6	Variable (6)	130,244.40	130,244.40
8	Planta	Auxiliar contable	235	136.86	Fijo	32,162.10	32,162.10
9	Eventual (10)	Intendencia	78	155.8	Fijo	12,152.40	12,152.40
<b>Totales</b>			<b>2,376</b>			<b>\$1,340,115.50</b>	<b>\$1,026,281.20</b>

### Notas:

- (1) No se incluyen las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la LFT, así como el tiempo extraordinario (artículo 124 de la LFT)
- (2) Dicha categoría depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto; asimismo, tienen dicha característica las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento (artículo 9o de la LFT)
- (3) En el caso de trabajadores de confianza, el salario máximo base para la PTU no podrá exceder la remuneración más alta del trabajador sindicalizado o de planta incrementada en 20% ( $\$521.50 + 104.30 = \$625.80$ ) (fracción II, del artículo 127 de la LFT)
- (4) Se incluyeron los días de incapacidad por maternidad otorgados a la trabajadora durante el año, en virtud de considerarlos en servicio activo (fracción IV, del artículo 127 de la LFT)
- (5) Trabajador sindicalizado o de planta de más alto salario dentro de la empresa (fracción II, del artículo 127 de la LFT)
- (6) En general cuando la retribución sea variable, se considerará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año (artículo 124 de la LFT)
- (7) Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participan del reparto de utilidades (fracción I, del artículo 127 de la LFT)
- (8) En el cómputo de los días laborados, no deberán incluirse las incapacidades por enfermedad general, permisos sin goce de sueldo, ni ausencias injustificadas, puesto que en dichos eventos se suspende la relación de trabajo (artículo 42 de la LFT)
- (9) Las incapacidades por riesgo de trabajo deberán computarse como días efectivamente laborados (fracción IV, del artículo 127 de la LFT)
- (10) El personal eventual tendrá derecho a la PTU siempre que haya laborado cuando menos 60 días en el año continuos o discontinuos (fracción VII, del artículo 127 de la LFT)



## Procedimiento de reparto individual de trabajadores

### Utilidad repartible (Artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo)

#### Factor de utilidad en función a días laborados PTU a repartir

		\$1,495,303.22
Por:	Porcentaje aplicable	50%
Igual:	Utilidad repartible	747,651.61
Entre:	Total de días laborados por los trabajadores	2,376
Igual:	Factor de utilidad en función a días laborados	314.668186

#### Factor de utilidad en función a salarios devengados

	PTU a repartir	\$1,495,303.22
Por:	Porcentaje aplicable	50%
Igual:	Utilidad repartible	747,651.61
Entre:	Total de salarios de los trabajadores base para la PTU	1,026,281.20
Igual:	Factor de utilidad en función a días laborados	0.72850575037441

### Participación individual de la utilidad en función a días laborados

Trabajador	Días laborados por el trabajador	Factor de utilidad en función a días laborados	Utilidad en función a días laborados
1	365	314.668186	\$114,853.89
2	365	314.668186	\$114,853.89
3	246	314.668186	\$77,408.37
4	365	314.668186	\$114,853.89
5	58	314.668186	\$18,250.75
6	365	314.668186	\$114,853.89
7	299	314.668186	\$94,085.79
8	235	314.668186	\$73,947.02
9	78	314.668186	\$24,544.12
Total	2,376		\$747,651.61

### Participación individual de la utilidad en función de salarios devengados

Trabajador	Salarios de los trabajadores base para PTU	Factor de utilidad en función de salarios devengados	Utilidad en función de salarios devengados
1	\$215,532.50	0.72850575037441	\$157,016.67
2	190,347.50	0.72850575037441	\$138,669.25
3	29,741.40	0.72850575037441	\$21,666.78
4	228,417.00	0.72850575037441	\$166,403.10
5	8,972.60	0.72850575037441	\$6,536.59
6	178,711.30	0.72850575037441	\$130,192.21
7	130,244.40	0.72850575037441	\$94,883.79
8	32,162.10	0.72850575037441	\$23,430.27
9	12,152.40	0.72850575037441	\$8,853.09
<b>Total</b>	<b>\$1,026,281.20</b>		<b>\$747,651.76</b>

### Participación individual de la utilidad total por trabajador

Trabajador	Utilidad en función de días laborados	Utilidad en función de salarios devengados	Importe total a pagar
1	\$114,853.89	\$157,016.67	\$271,870.56
2	\$114,853.89	\$138,669.25	\$253,523.14
3	\$77,408.37	\$21,666.78	\$99,075.15
4	\$114,853.89	\$166,403.10	\$281,256.99
5	\$18,250.75	\$6,536.59	\$24,787.34
6	\$114,853.89	\$130,192.21	\$245,046.10
7	\$94,085.79	\$94,883.79	\$188,969.58
8	\$73,947.02	\$23,430.27	\$97,377.29
9	\$24,544.12	\$8,853.09	\$33,397.21
<b>Total</b>	<b>747,651.61</b>	<b>747,651.75</b>	<b>1,495,303.36</b>

**Calculo del impuesto aplicable a la participación de los trabajadores en las utilidades.**

Utilidades no gravadas

	<b>Salario Minino por Día</b>	<b>Art.109 frac. XI LISR</b>	<b>Utilidad no grabada</b>
Área geográfica "A"	\$43.65	X 15	\$654.75
Área geográfica "B"	\$41.83	X 15	\$627.75
Área geográfica "C"	\$40.30	X 15	\$604.50

Salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero del 2003

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
INGRESOS DEL PERIODO SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
		pta correspondiente a cada trabajador pta correspondiente a cada trabajador (días laborados)	\$114,854.00	\$114,854.00	\$77,408.45	\$114,854.00	\$18,250.77	\$114,854.00	\$94,085.88	\$73,947.09	\$24,544.14
Más:		pta correspondiente a cada trabajador (salarios devengados)	\$157,016.67	\$138,669.25	\$21,666.78	\$166,403.10	\$6,536.59	\$130,192.21	\$94,883.79	\$23,430.27	\$8,853.09
Igual:		pta correspondiente a cada trabajador pta gravable para cada trabajador	\$271,870.66	\$253,523.25	\$99,075.23	\$281,257.10	\$24,787.36	\$245,046.21	\$188,969.67	\$97,377.37	\$33,397.24
		pta correspondiente a cada trabajador	\$271,870.66	\$253,523.25	\$99,075.23	\$281,257.10	\$24,787.36	\$245,046.21	\$188,969.67	\$97,377.37	\$33,397.24
Menos:		Límite evento según artículo 109, fracción XI de la LISR (543.65 x 13) (1)	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75
Igual:		pta gravable para cada trabajador Ingresos del periodo sujetos al pago del ISR	\$271,215.91	\$252,868.50	\$98,420.48	\$280,602.35	\$24,132.61	\$244,391.46	\$188,314.92	\$96,722.62	\$32,742.49
		Ingreso mensual ordinario	\$17,715.00	\$15,645.00	\$3,627.00	\$44,568.60	\$4,641.00	\$14,688.60	\$13,068.00	\$4,105.80	\$4,674.00
Más:		pta gravable para cada trabajador Ingresos del periodo sujetos al pago del ISR	271,215.91	252,868.50	98,420.48	280,602.35	24,132.61	244,391.46	188,314.92	96,722.62	32,742.49
Igual:			\$288,930.91	\$268,513.50	\$102,047.48	\$325,170.95	\$28,773.61	\$259,080.06	\$201,382.92	\$100,828.42	\$37,416.49

Nota: (1) Corresponde al área geográfica \$654.75 para la zona "A"; \$627.75 para la zona "B"; y \$604.50 para la zona "C"

RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Tarifa del artículo 113 de la LISR									
Menos:		Base gravable de los ingresos totales	\$288,930.91	\$268,513.50	\$102,047.48	\$325,170.95	\$28,773.61	\$259,080.06	\$201,382.92	\$100,828.42	\$37,416.49
		Límite inferior	18,388.93	18,388.93	18,388.93	18,388.93	9,117.63	18,388.93	18,388.93	18,388.93	18,388.93
Igual:		Excedente del límite inferior	270,541.98	250,124.57	83,658.55	306,782.02	19,655.98	240,691.13	182,993.99	82,439.49	19,027.56
Por:		% aplicable sobre el excedente del límite inferior	34%	34%	34%	34%	33%	34%	34%	34%	34%
Igual:		Impuesto marginal	91,984.27	85,042.35	28,443.91	104,305.89	6,486.47	81,834.98	62,217.96	28,029.43	6,469.37
Más:		Cuota fija	4,628.33	4,628.33	4,628.33	4,628.33	1,568.80	4,628.33	4,628.33	4,628.33	4,628.33
Igual:		Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$96,612.60	\$89,670.68	\$33,072.24	\$108,934.22	\$8,055.27	\$86,463.31	\$66,846.29	\$32,657.76	\$11,097.70
		Tabla del artículo 114 de la LISR									
Menos:		Base gravable de los ingresos totales	\$288,930.91	\$268,513.50	\$102,047.48	\$325,170.95	\$28,773.61	\$259,080.06	\$201,382.92	\$100,828.42	\$37,416.49
		Límite inferior de la tabla del artículo 114 de la LISR	28,983.48	28,983.48	28,983.48	28,983.48	18,388.93	28,983.48	28,983.48	28,983.48	28,983.48
Igual:		Excedente del límite inferior	259,947.43	239,530.02	73,064.00	296,187.47	10,384.68	230,096.58	172,399.44	71,844.94	8,433.01
Por:		% aplicable sobre el excedente del límite inferior (tarifa la LISR)	34%	34%	34%	34%	33%	34%	34%	34%	34%
Igual:		para efectos del subsidio % de subsidio sobre impuesto marginal	88,382.13	81,440.21	24,841.76	100,703.74	3,426.95	78,232.84	58,615.81	24,427.28	2,867.22
			0%	0%	0%	0%	30%	0%	0%	0%	0%
Igual:		Subsidio sobre impuesto marginal	0	0	0	0	1,028.08	0	0	0	0
Más:		Cuota fija	3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,088.86	2,008.22	3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,088.86
Igual:		Subsidio total	3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,036.30	3,088.86	3,088.86	3,088.86	3,088.86
Por:		Proporción de subsidio acreditable	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%
Igual:		Subsidio acreditable según tabla del artículo 114 de la LISR Importe de la retención correspondiente a los ingresos	\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,444.22	\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,486.53	\$2,486.53
Menos:		Impuesto (artículo 113 de la LISR)	\$96,612.60	\$89,670.68	\$33,072.24	\$108,934.22	\$8,055.27	\$86,463.31	\$66,846.29	\$32,657.76	\$11,097.70
		Subsidio acreditable (artículo 114 de la LISR)	2,486.53	2,486.53	2,486.53	2,486.53	2,444.22	2,486.53	2,486.53	2,486.53	2,486.53
Igual:		Impuesto menos subsidio	94,126.07	87,184.15	30,585.70	106,447.68	5,611.05	83,976.78	64,359.75	30,171.22	8,611.17
Menos:		Crédito al salario mensual (artículo 115 de la LISR)	157.41	157.41	157.41	157.41	157.41	157.41	157.41	157.41	157.41
Igual:		ISR a cargo (crédito al salario a favor)	\$93,968.66	\$87,026.74	\$30,428.29	\$106,290.27	\$5,453.64	\$83,819.37	\$64,202.34	\$30,013.81	\$8,453.76

PROCEDIMIENTO DEL REGLAMENTO (OPCIONAL) DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
PTU MENSUAL PROMEDIO

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Menos:	PTU correspondiente a cada trabajador		\$271,870.66	\$253,523.25	\$99,075.23	\$281,257.10	\$24,787.36	\$245,046.21	\$188,969.67	\$97,377.37	\$33,397.24
	Limite exento según artículo 109, fracción XI de la LISR (\$43.65 x 15) (1)		654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75	654.75
Igual:	PTU gravable para cada trabajador		271,215.91	252,868.50	98,420.48	280,602.35	24,132.61	244,391.46	188,314.92	96,722.62	32,742.49
Entre:	Días del ejercicio		365	365	365	365	365	365	365	365	365
Igual:	PTU diaria proporcional		743,057.3	692,790.4	269,645.1	768,773.5	66,116.7	669,565.6	515,931.3	264,993.5	89,705.4
Por:	Factor (artículo 86, fracción I del RLISR)		30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4
Igual:	PTU mensual promedio		\$22,588.94	\$21,060.83	\$8,197.21	\$23,370.72	\$2,009.95	\$20,354.80	\$15,684.31	\$8,055.80	\$2,727.05

Nota: (1) Corresponde al área geográfica \$654.75 para la zona "A", \$627.75 para la zona "B", y \$604.50 para la zona "C"

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
MÁS:	Resumen de ingresos gravables aplicando disposiciones del RLISR										
	Ingreso mensual ordinario		\$17,715.00	\$15,645.00	\$3,627.00	\$44,568.60	\$4,641.00	\$14,688.60	\$13,068.00	\$4,105.80	\$4,674.00
Igual:	PTU mensual promedio		22,588.94	21,060.83	8,197.21	23,370.72	2,009.95	20,354.80	15,684.31	8,055.80	2,727.05
Igual:	Base gravable (artículo 86, fracción II del RLISR)		\$40,303.94	\$36,705.83	\$11,824.21	\$67,939.32	\$6,650.95	\$35,043.40	\$28,752.31	\$12,161.60	\$7,401.05

RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ACUERDO CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO.

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Menos:	Tarifa del artículo 113 de la LISR										
	Base gravable (artículo 86, fracción II del RLISR)		\$40,303.94	\$36,705.83	\$11,824.21	\$67,939.32	\$6,650.95	\$35,043.40	\$28,752.31	\$12,161.60	\$7,401.05
Igual:	Limite inferior		18,388.93	18,388.93	9,117.63	18,388.93	6,551.07	18,388.93	18,388.93	6,551.07	6,551.07
Por:	Excedente del limite inferior		21,915.01	18,316.90	2,706.58	49,550.39	99.88	16,654.47	10,363.38	5,610.53	849.98
Igual:	% aplicable sobre el excedente del limite inferior		34%	34%	33%	34%	25%	34%	34%	33%	25%
MÁS:	Impuesto marginal		7,451.10	6,227.75	895.17	16,847.13	24.97	5,662.52	3,523.55	1,851.48	212.45
Igual:	Cuota fija		4,628.33	4,628.33	1,568.8	4,628.33	822.01	4,628.33	4,628.33	1,568.8	822.01
Igual:	Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR		\$12,079.43	\$10,856.08	\$2,461.97	\$71,475.46	\$846.98	\$10,290.85	\$8,151.88	\$3,420.28	\$1,034.51
Menos:	Tabla del artículo 114 de la LISR										
	Base gravable (artículo 86, fracción II del RLISR)		\$40,303.94	\$36,705.83	\$11,824.21	\$67,939.32	\$6,650.95	\$35,043.40	\$28,752.31	\$12,161.60	\$7,401.05
Igual:	Limite inferior de la tabla del artículo 114 de la LISR		18,388.93	18,388.93	9,117.63	28,983.48	6,551.07	18,388.93	18,388.93	9,117.63	6,551.07
Por:	Excedente del limite inferior		21,915.01	18,316.90	2,706.58	38,955.84	99.88	16,654.47	10,363.38	3,043.97	849.98
Igual:	% aplicable sobre el excedente del limite inferior (tarifa del artículo 113 de la LISR)		34%	34%	33%	34%	25%	34%	34%	33%	25%
Por:	Impuesto marginal para efectos del subsidio		7,451.10	6,227.75	895.17	13,244.98	24.97	5,662.52	3,523.55	1,004.51	212.45
Igual:	% de subsidio sobre impuesto marginal		0%	0%	40%	0%	50%	0%	30%	40%	50%
MÁS:	Subsidio sobre impuesto marginal		0	-	357.27	-	12.48	-	1,057.66	401.80	106.25
Igual:	Cuota fija		3,088.86	3,088.86	784.39	3,088.86	410.97	3,088.86	2,008.22	784.39	410.97
Igual:	Subsidio total		3,088.86	3,088.86	1,141.66	3,088.86	423.45	3,088.86	3,065.28	1,186.19	517.22
Por:	Proporción de subsidio acreditable		80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%	80 50%
Igual:	Subsidio acreditable según tabla del artículo 114 de la LISR		\$2,486.53	\$2,486.53	\$919.04	\$2,486.53	\$340.88	\$2,486.53	\$2,467.55	\$954.89	\$416.30
Menos:	Importe de la retención correspondiente a los ingresos gravables (artículo 86, fracción II del RLISR)										
	Impuesto (artículo 113 de la LISR)		\$12,079.43	\$10,856.08	\$2,461.97	\$21,475.46	\$846.98	\$10,290.85	\$8,151.88	\$3,420.28	\$1,034.51
Igual:	Subsidio acreditable (artículo 114 de la LISR)		2,486.53	2,486.53	919.04	2,486.53	340.88	2,486.53	2,467.55	954.89	416.30
Menos:	Impuesto menos subsidio		9,592.90	8,369.54	1,542.94	18,988.93	506.10	7,804.32	5,684.33	2,465.39	618.14
Menos:	Credito al salario mensual (artículo 115 de la LISR)		157.41	157.41	157.41	157.41	260.85	157.41	157.41	157.41	224.47
Igual:	ISR a cargo (credito al salario a favor)		\$9,435.49	\$8,212.13	\$1,385.53	\$18,831.52	\$245.25	\$7,646.91	\$5,526.92	\$2,307.98	\$393.67

**RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO (INGRESO ORDINARIO)**

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Tarifa del artículo 113 de la LISR									
		Base gravable (artículo 86, fracción III del RLISR)	\$17,715.00	\$15,645.00	\$3,627.00	\$44,568.60	\$4,641.00	\$14,688.60	\$13,068.00	\$4,105.80	\$4,674.00
Menos:		Limite inferior	9,117.63	9,117.63	439.2	18,388.93	3,727.69	9,117.63	9,117.63	3,727.69	3,727.69
Igual:		Excedente del limite inferior	8,597.37	6,527.37	3,187.80	26,179.67	913.31	5,570.97	3,950.37	378.11	946.31
Por:		% aplicable sobre el excedente del limite inferior	33%	33%	10%	34%	17%	33%	33%	17%	17%
Igual:		Impuesto marginal	2,837.13	2,154.03	318.78	8,901.09	155.26	1,838.42	1,303.62	64.28	160.87
Más:		Cuota fija	1,568.80	1,568.80	13.17	4,628.33	342.02	1,568.80	1,568.80	342.02	342.02
Igual:		Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$4,405.93	\$3,722.83	\$331.95	\$13,529.42	\$497.28	\$3,407.22	\$2,872.42	\$406.30	\$502.89
		Tabla del artículo 114 de la LISR									
		Base gravable (artículo 86, fracción III del RLISR)	\$17,715.00	\$15,645.00	\$3,627.00	\$44,568.60	\$4,641.00	\$14,688.60	\$13,068.00	\$4,105.80	\$4,674.00
Menos:		Limite inferior de la tabla del artículo 114 de la LISR	9,117.63	9,117.63	439.2	28,983.48	3,727.69	9,117.63	9,117.63	3,727.69	3,727.69
Igual:		Excedente del limite inferior	8,597.37	6,527.37	3,187.80	15,585.12	913.31	5,570.97	3,950.37	378.11	946.31
Por:		% aplicable sobre el excedente del limite inferior (tarifa del artículo 113 de la LISR)	33%	33%	10%	34%	17%	33%	33%	17%	17%
Igual:		Impuesto marginal para efectos del subsidio	2,837.13	2,154.03	318.78	5,298.94	155.26	1,838.42	1,303.62	64.28	160.87
Por:		% de subsidio sobre impuesto marginal	40%	40%	50%	0%	50%	40%	40%	50%	50%
Igual:		Subsidio sobre impuesto marginal	1,134.85	861.61	159.39	0.00	77.63	735.37	521.45	32.14	80.44
Más:		Cuota fija	784.39	784.39	6.59	3,088.86	171.02	784.39	784.39	171.02	171.02
Igual:		Subsidio total	1,919.24	1,646.00	165.98	3,088.86	248.65	1,519.76	1,305.84	203.16	251.44
Por:		Proporción de subsidio acreditable	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%	80.50%
Igual:		Subsidio acreditable según tabla del artículo 114 de la LISR	\$1,544.99	\$1,325.03	\$133.61	\$2,486.53	\$200.16	\$1,223.41	\$1,051.20	\$163.54	\$202.42
		Importe de la retención correspondiente al ingreso ordinario (artículo 86, fracción III del RLISR)	\$1,544.99	\$1,325.03	\$133.61	\$2,486.53	\$200.16	\$1,223.41	\$1,051.20	\$163.54	\$202.42
Menos:		Impuesto (artículo 113 de la LISR)	\$4,405.93	\$3,722.83	\$331.95	\$13,529.42	\$497.28	\$3,407.22	\$2,872.42	\$406.30	\$502.89
		Subsidio acreditable (artículo 114 de la LISR)	1,544.99	1,325.03	133.61	2,486.53	200.16	1,223.41	1,051.20	163.54	202.42
Igual:		Impuesto neto del subsidio	2,860.94	2,397.80	198.34	11,042.89	297.12	2,183.81	1,821.22	242.76	300.47
Menos:		Credito al salario mensual (artículo 115 de la LISR)	157.41	157.41	338.61	157.41	287.62	157.41	157.41	313.62	287.62
Igual:		ISR a cargo (credito al salario a favor)	\$2,703.53	\$2,240.39	-\$140.27	\$10,885.48	-\$9.50	\$2,026.40	\$1,663.81	-\$70.86	\$28.85

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER POR LA PTU**

TRABAJADOR		Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
		ISR a retener o (credito al salario) del total del ingreso (artículo 86, fracción II del RLISR)	\$9,435.49	\$8,212.13	\$1,385.53	\$18,831.52	\$245.25	\$7,646.91	\$5,526.92	\$2,307.98	\$393.67
Menos:		Importe de la retención del ISR del ingreso mensual ordinario	2,703.53	2,240.39	-140.2739	10,885.48	9.50	2,026.40	1,663.81	-70.86457675	12.85
Igual:		ISR (credito al salario), de la parte mensual de la ptu (artículo 86, fracción III del RLISR)	6,731.96	5,971.74	1,525.80	7,946.04	235.75	5,620.50	3,863.10	2,378.84	380.82
Entre:		ptu mensual promedio	22,588.94	21,060.83	8,197.21	23,370.72	2,009.95	20,354.80	15,684.31	8,055.80	2,727.03
Igual:		Cociente	0.298020162	0.283547409	0.186136533	0.34	0.112791641	0.27612663	0.246303672	0.295295707	0.139647065
Por:		Cien	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Igual:		Tasa del ISR (artículo 86, fracción V del RLISR)	29.80%	28.35%	18.61%	34.00%	11.73%	27.61%	24.63%	29.53%	13.96%
Por:		ptu gravable para cada trabajador	271,215.91	252,868.50	98,420.48	280,602.35	24,132.61	244,391.46	188,314.92	96,722.62	32,742.43
Igual:		ISR a retener por la ptu	\$80,827.81	\$71,700.21	\$18,319.65	\$95,404.80	\$2,830.55	\$67,482.99	\$46,382.66	\$28,561.77	\$4,572.34

Nota (1) Para efectos del procedimiento contenido en la fracción V, del artículo 86 del RLISR, no resultan aplicables cantidades por concepto de credito al salario a favor, caso en el cual se debera considerar 50.00

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER (CREDITO AL SALARIO)**

TRABAJADOR		1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Concepto									
Más:	Importe de la retención del ISR (crédito al salario) del ingreso mensual ordinario	\$2,703.53	\$2,240.39	-\$140.27	\$10,885.48	\$9.50	\$2,026.40	\$1,663.81	-\$70.86	\$12.85
	ISR a retener por la pta	80,827.81	71,700.21	18,319.65	95,404.80	2,830.55	67,482.99	46,382.66	28,561.77	4,572.39
Igual:	Retención total del ISR (crédito al salario) en el periodo	\$83,531.34	\$73,940.60	\$18,179.37	\$106,290.27	\$2,840.05	\$69,509.39	\$48,046.47	\$28,490.91	\$4,585.24

**RETENCION CONFORME AL PROCEDIMIENTO MAS BENEFICIO PARA EL TRABAJADOR**

TRABAJADOR		1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Concepto									
Contra:	ISR a retener o (crédito al salario) aplicando solo las disposiciones de Ley	\$93,968.66	\$87,026.74	\$30,428.29	\$106,290.27	\$5,453.64	\$83,819.37	\$64,202.34	\$30,013.81	\$8,453.76
	ISR a retener o (crédito al salario) aplicando las disposiciones del Reglamento (opcional)	83,531.34	73,940.60	18,179.37	106,290.27	2,840.05	69,509.39	48,046.47	28,490.91	4,585.24
Igual:	Retención efectiva del ISR (crédito al salario) por los ingresos del periodo	\$83,531.34	\$73,940.60	\$18,179.37	\$106,290.27	\$2,840.05	\$69,509.39	\$48,046.47	\$28,490.91	\$4,585.24

## **CONCLUSIONES.**

A lo largo de este trabajo nos hemos podido dar cuenta cuales fueron los orígenes, pensamientos y movimientos sociales. Los cuales dieron origen a la distribución de las utilidades que generan los trabajadores en las empresas con su esfuerzo; de ahí la importancia de los sucesos que con el paso del tiempo mejoraron los ideales de dicho reparto. También nos hemos podido dar cuenta que todos estos acontecimientos fueron la base para decretar que el reparto de utilidades, es un derecho de los trabajadores y no un incentivo mas

En la actual Constitución este derecho esta fundamentado en el Art. 123, en esas líneas, frases y oraciones se ven reflejados el esfuerzo, trabajo e ideas de miles de personas que lucharon a favor de la clase obrera de nuestro país.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades tiende a afianzar el equilibrio de los Factores de la Producción, que es la aportación de la inversión del Patrón así como la aportación del trabajo de los Obreros, por los que razonable y equitativo que participen o reciban una proporción de la utilidad.

Cabe mencionar que en la relación Medios de Producción y Fuerza de Trabajo el Obrero será fundamental, ya que los Medios de Producción (maquinas y herramientas entre otras) no generan y producen por si mismas y es el hombre el que las opera, de aquí el señalamiento que es la Fuerza de Trabajo la base fundamental para la Producción y Rendimientos adecuados y así obtener la utilidad deseada.

Es por eso que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades es un medio adecuado para contribuir a la redistribución de la riqueza y de la justicia social, además de ser un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que esta es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los trabajadores además que mejora las relaciones obrero-patronales.



Hemos analizado, los distintos factores que nos ayudaran a establecer los correctos criterios y procedimientos para determinar el reparto de utilidades a los trabajadores en los distintos tipos de empresas, así como las bases para el cálculo individual de dicho reparto, teniendo en consideración, los fundamentos legales que se aplicaran en los distintos casos.

Se analizo la importancia que tiene la Comisión Mixta en el reparto de utilidades, ya que es fundamental para conciliar intereses entre Patrón y Obrero, sobre todo en los resultados que refleja la empresa en sus Estados Financieros, ya que dicha Comisión es la encargada de supervisar que se cumpla al pie de la letra las diferentes Reglas y Leyes que competan para llevar a cabo el cabal cumplimiento del Reparto de Utilidades.

Se ha observado que en la realidad, las empresas no desean realizar el reparto de utilidades, ya que afecta directamente la liquides de la empresa, por ser un desembolso considerado oneroso que se ve como un gasto y no como una inversión a largo plazo que aumentara la producción, y que con el paso del tiempo aumentaría las utilidades. Esto significa que si las empresas no valoran el esfuerzo que realizan sus trabajadores, no se dará pauta para que exista el compromiso entre el trabajador y empresa que llevaría a ambos al bienestar común.

El presente trabajo fue elaborado para informar de manera adecuada, simple y sencilla, tanto a Trabajadores como a Patrones acerca de sus derechos y obligaciones, para el correcto calculo de la PTU, así como los plazos tiempos y procedimientos para llevar el reparto oportuno de la misma y que no se vean incurriendo en faltas administrativas, fiscales, y legales y así cumplir en tiempo y forma ante las diversas instancia y autoridades.

## BIBLIOGRAFÍA

ROJAS NOVOA, ALEJANDRO MARCO LEGAL Y RÉGIMEN FISCAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES MÉXICO EDITE FISA 4ª EDICIÓN 1994

HERNÁNDEZ SAMPIERI ROBERTO ET AL. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. ED. MC GRAW-HILL, MÉXICO, 2000.

ÁLVAREZ FRISCIONE ALFONSO LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES EDIT. PORRUA MÉXICO 1976.

MERCADO H. SALVADOR. ¿CÓMO HACER UNA TESIS? ED. LIMUSA, 1ª ED., MÉXICO, 1994

DOMÍNGUEZ MOTA, ENRIQUE TE AL. COMPILACIÓN TRIBUTARIA CORRELACIONADA. 6TA ED., MÉXICO, 2002.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. 15 ED., MÉXICO, 2000.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA COMPUTARIZADOS, BITÁCORA FISCAL BÁSICA 2003 1ª EDICIÓN EDIT GASCA MÉXICO DF 2003.

C.P. JAIME DOMÍNGUEZ OROZCO, PAGOS PROVISIONALES DE ISR. EDIT ISEF MÉXICO 2003

TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE, LEY FEDERAL DEL TRABAJO MÉXICO EDITORIAL PORRUA 2002.

LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOMO 1 EDICIONES ANDRADE 2003